



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 88 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

MINISTERIO DE FOMENTO. Dirección General de la Marina Mercante.- <i>Normas de seguridad marítima e instrucciones para la zona de baño y aguas próximas a la costa</i> .....	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Solicitud de concesión de aguas públicas, expte. 3992/2011</i> .....	6
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Fomento y Vivienda.- <i>Expediente de expropiación forzosa</i> .....	7
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.- <i>Levantamiento de actas previas en expediente de expropiación forzosa, Clave: A6.431.600/2111</i> .....	13
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Deportes y Administración Electrónica.- <i>Aprobación definitiva del Plan de Instalaciones Deportivas 2017</i> .....	11

**JUZGADOS**

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos número 3/2018</i> .....	18
INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos número 18/2018</i> .....	18
INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos número 797/2017</i> .....	18
<i>Autos número 19/2018</i> .....	18
INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos número 14/2018</i> .....	18
<i>Autos número 297/2017</i> .....	19
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución número 62/2018</i> .....	19
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos número 259/2018</i> .....	20
<i>Autos número 143/2018</i> .....	20
<i>Autos ejecución número 7/2018</i> .....	21
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos ejecución número 52/2018</i> .....	21
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos número 10/2018</i> .....	21

**AYUNTAMIENTOS**

ALBOLOTE.- <i>Convocatoria para selección de Técnico/a de Inclusión Social</i> .....	22
<i>Bases para la selección de Técnico/a de Inclusión Social</i> ..	22
ALMUÑECAR.- <i>Exposición pública de padrones de IBI urbana y rústica 2018</i> .....	55
ARENAS DEL REY.- <i>Aprobación de padrones-listas cobratorias</i> .....	25
CHAUCHINA.- <i>Aprobación de las bases reguladoras del concurso oposición libre para plaza de Arquitecto/a Técnico</i> .....	26
CHIMENEAS.- <i>Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del I.B.I.</i> .....	30
<i>Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria</i> .....	34
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del IVTM</i> .....	35
CÚLLAR VEGA.- <i>Aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio</i> .....	38
<i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio</i> .....	38
<i>Aprobación de la ordenanza de aparcamiento limitado y rotatorio</i> .....	38
GUADIX.- <i>Rectificación de errores en anuncio 1.526, del Impuesto de Vehículos 2018</i> .....	39
<i>Tasa por recogida de basura 2º/bim./2018</i> .....	39
JÁTAR.- <i>Bases de convocatoria para plaza de Secretaría-Intervención interina</i> .....	39
JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Padrón de agua, basura, alcantarillado y tratamiento de residuos, ejercicio 2018</i> ....	54
MONTEJÍCAR.- <i>Proyecto de actuación de granja de pollos</i> .	55
ORCE.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos</i> .....	45
POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Pliego de cláusulas para adjudicación de dos puestos en el Mercado Municipal de Abastos</i> .....	45
VALLE DEL ZALABÍ.- <i>Expedientes de modificación de crédito número 3/2018</i> .....	45
<i>Expte. núm. 5/2017, proyecto de actuación</i> .....	45
VILLANUEVA MESÍA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida</i> .....	46
LA ZUBIA.- <i>Cese como personal eventual de Coordinador de Servicios a la Ciudadanía</i> .....	54

NÚMERO 2.478

**MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
CAPITANÍA MARÍTIMA DE MOTRIL*Normas de seguridad marítima e instrucciones para la zona de baño y aguas próximas a la costa***EDICTO**

D. Fernando Ramos Corona, Jefe Provincial y Capitán Marítimo de Motril,

HACE SABER: Para general conocimiento, que en cumplimiento de la legislación vigente, y dentro de las competencias de la Administración General del Estado, ejercidas por el Ministerio de Fomento, las siguientes normas de seguridad marítima e instrucciones serán de aplicación en todas las aguas del litoral de la Provincia de Granada:

**1.- DEFINICIONES**

Salvo que expresamente así se indique, a los efectos de este edicto se entenderá:

1.1.- "Zona de navegación en aguas protegidas- Zona 7", quedan definidos, conforme a resolución del Capitán Marítimo de Motril, de 31 de marzo de 2014, en la forma que se indica a continuación:

"Navegaciones no alejándose más de 1 milla de la costa, con luz diurna y buena visibilidad, siempre y cuando la fuerza del viento no sea superior a 4 de la escala Beaufort y la altura de la ola no supere los 0,5 metros".

1.2.- "Zona de navegación para los artefactos flotantes de recreo no motorizados dedicados al alquiler", quedan definidos, conforme a resolución del Capitán Marítimo de Motril, de 31 de marzo de 2014, en la forma que se indica a continuación:

Navegación en las zonas balizadas dedicadas exclusivamente al baño, exceptuando:

- La franja de mar dentro de estas zonas, comprendidas entre la línea costa y los primeros cincuenta metros de la misma, las cuales estarán destinadas al uso exclusivo de los bañistas.

- Los canales de lanzamiento y varada destinados a embarcaciones, motos náuticas y otros artefactos motorizados.

1.3.- "navegación diurna", toda navegación que se realiza entre el orto y el ocaso.

1.4.- "navegación nocturna", toda navegación que se realiza entre el ocaso y el orto.

1.5.- "Zona de baño". La franja de mar contigua a la costa delimitada mediante balizamiento perimetral o, en su defecto, la franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

1.6.- "Embarcación de recreo". Tal como queda definida en el art. 3.1, del R.D. 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la lista sexta y séptima del Registro de matrícula de buques.

1.7.- "Artefactos flotantes o de playa". Tal como queda definida en el art. 3.3, del R.D. 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la lista sexta y séptima del Registro de matrícula de buques.

1.8.- "Artefactos náutico de recreo autopropulsado". Artefacto náutico como queda definido en el art. 2 del R.D. 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

1.9.- "Artefactos de arrastre". Artefacto flotante o de playa sin propulsión que es remolcado por una embarcación de recreo, tales como: sky-bus, esquí acuático, paracraft, (paracaidismo ascensional), etc.

**2.- BAÑISTAS Y BUCEADORES**

2.1.- La zona de baño se considera de uso prioritario para el baño y la práctica del buceo deportivo en apnea, con excepción de la pesca submarina, que se regirá por su propia normativa, tanto de ámbito estatal como autonómico. En caso de realizarse actividades fuera de la zona de baño balizada o en zona de baño no balizada, deberán adoptarse las precauciones necesarias para señalar su presencia y disponer de los elementos de seguridad adecuados.

2.2.- Queda prohibido el baño y la práctica del buceo tanto en puertos, dársenas o canales balizados de entrada y salida hacia o desde la costa, donde es prioritaria la maniobra de las embarcaciones; como en aquellas zonas de playa reservadas a ciertas actividades, donde así se señale.

2.3.- Las actividades subacuáticas se realizarán de acuerdo a la normativa de seguridad dictada por Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, modificada por Ordenes de 20 de enero de 1999 y 20 de julio de 2000. resolución de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se actualizan las normas de seguridad para la práctica del buceo deportivo-recreativo al suministro de superficie.

2.4.- Los practicantes de buceo libre, entendiéndose como tal, entre otras, la pesca submarina y el buceo en apnea fuera de zona de baño balizada, señalarán su presencia mediante una boya de color naranja. Los buceadores con escafandra y los buzos señalarán su presencia mediante una boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior.

Cuando en el desarrollo de actividad subacuática, se emplee una embarcación auxiliar en ella se izará la bandera "Alfa" del Código Internacional de Señales.

En los casos anteriores, las embarcaciones y/o artefactos deberán dar un resguardo mínimo de 50 metros a los citados boyarines y/o embarcación auxiliar.

2.5.- La unidad mínima en el agua para efectuar inmersiones con equipo autónomo será de una pareja de buceadores.

2.6.- Cuando la inmersión se lleve a cabo dentro de la zona de baño, y por incompatibilidad de la navegación en zonas de baño balizadas, se considera que no será necesaria utilizar la embarcación en superficie para ayuda y auxilio para las actividades de buceo deportivo que se inicien desde la orilla siempre que se desarrollen dentro de las zonas temporales de baño, de las playas

correctamente balizadas por la autoridad competente, entendiéndose por buceo deportivo-recreativo toda incursión en medio hiperbárico derivada de una actividad lúdica, de competición o recreo.

2.7.- Salvo autorización expresa de esta capitanía, queda prohibida la práctica del buceo deportivo fuera del horario diurno y en condiciones de visibilidad reducida.

### 3.- COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES PARA EL MANEJO DE EMBARCACIONES

3.1.- Los patrones de embarcaciones de recreo, quedan definidas según R.D. 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo. Así mismo, el R.D. 259/2002, de 8 de marzo, establece las titulaciones requeridas para el manejo de motos acuáticas.

3.2.- Los requisitos necesarios para el manejo de embarcaciones explotadas comercialmente se establece en el R.D. 973/2009, de 12 de junio, por el que se regula las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y demás normativa e instrucciones vigente que le son de aplicación.

3.2.1.- La capitanía Marítima, permitirá dentro de las aguas de su competencia, el manejo de embarcaciones de apoyo y auxilio en actividades de playa, estando en posesión de la titulación deportiva preceptiva y el certificado de formación básica.

3.3.- Los titulados del Espacio Económico Europeo, deberán obtener, para el manejo de embarcaciones de recreo con pabellón español, la correspondiente autorización conforme a lo dispuesto en el R.D. 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo.

### 4.- NAVEGACIÓN

4.1.- las limitaciones a la navegación, vendrán fijadas en la documentación reglamentaria que habrán de poseer en cada caso las embarcaciones, así como por las titulaciones de los patrones de las mismas.

4.2.- En el caso de embarcaciones para las que no se necesita título, no podrán en ningún caso alejarse más de 2 millas náuticas de un lugar de abrigo o playa accesible y navegación diurna.

4.3.-La distancia máxima permitida para la navegación de los artefactos flotantes y los medios flotantes de recreo, independientemente de su propulsión, no sobrepasará una milla náutica contada desde la costa, únicamente durante las horas de luz diurna y en condiciones de visibilidad superior a una milla náutica.

4.4.- Los artefactos y los medios flotantes de recreo, independientemente de su propulsión deberán abstenerse de navegar en caso de estado de la mar superior a fuerza 2 de la escala de Douglas (marejadilla con altura de olas bien marcadas con equivalencia de viento fuerza 3 de la escala Beaufort).

4.5.- No se permite el fondeo o amarre de embarcaciones y/o artefactos a las líneas de boya que delimitan la zona de baño y canales de acceso.

4.6.- En las zonas de baño no balizadas, concurridas por bañistas y/o buceadores, se prohíbe la navegación de embarcaciones, motos náuticas y artefactos flotantes o de playa con propulsión a vela o a motor a no menos de 50 metros de la costa; excepto para la salida a la

mar y/o varada en la playa, en cuyo caso se navegará con la debida precaución, preferentemente por los extremos de las playas, con rumbo perpendicular a la costa, y siempre a velocidad inferior a tres nudos.

4.7.- En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de artefacto flotante de recreo, artefacto náutico de recreo autopropulsado o de arrastre, exceptuándose aquellos definidos en la resolución del Capitán Marítimo de Motril, de 31 de marzo de 2014, sobre "Zona autorizada a la navegación de los artefactos de recreo no motorizados destinados a alquiler", que deberán utilizar la zona indicada en la mencionada resolución.

4.8.- Queda expresamente prohibida la navegación de todo tipo de embarcaciones, motos náuticas y artefactos flotantes en las áreas balizadas de las piscifactorías.

4.9.- Las embarcaciones o artefactos navales, con o sin motor, que entren o salgan de un puerto deberá maniobrar a la mínima velocidad de gobierno y en ningún caso sobrepasará los tres nudos, por la mitad derecha del canal portuario sin perjuicio del estricto cumplimiento del Reglamento de Abordajes.

4.10.- Toda embarcación y artefacto naval que entre o salga de un puerto deberá hacerlo con propulsión mecánica. Las embarcaciones y artefactos navales que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada de y a puerto remolcados por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor.

4.11.- Las embarcaciones deportivas o artefactos a motor no podrán navegar por el interior de los puertos a velocidades que formen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones surtas en los mismos.

4.12.- No obstante se recuerda la obligatoriedad del cumplimiento de las normas establecidas en la Orden de 1 de marzo de 1995 por la que se desarrolla el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o el Reglamento de Policía del Puerto de Motril en su caso.

4.13.- Estará prohibida la navegación, sin perjuicio de lo especificado en otros apartados, en las zonas acotadas para la celebración de regatas y/u otros eventos náuticos.

4.14.- Los canales de acceso a las playas serán utilizados exclusivamente para la entrada y salida de embarcaciones y/o artefactos, no pudiéndose desarrollar, dentro de los mismos, actividad náutico deportiva alguna.

### 5.- ACTIVIDADES COMERCIALES MARÍTIMO-TURÍSTICAS. NORMAS GENERALES

5.1.- Las personas físicas o jurídicas autorizadas por el órgano competente, para la ocupación de dominio público marítimo terrestre con fines de explotación comercial de actividades náuticas, deberán presentar ante la Capitanía Marítima una "declaración responsable", por la que se comprometan a cumplir las normas de seguridad marítimas establecidas para la actividad/es correspondiente/s y Autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de emplazamiento y varada, dentro de las delimitadas por los servicios de temporada.

La autorización de funcionamiento de los servicios de temporada de alquiler de artefactos flotantes en las playas exigirá la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado o su representante ante la Capitanía Marítima competente por razón del lugar de la prestación del servicio, en la que deberá constar de forma indubitada el nombre y razón comercial del solicitante, su domicilio, el servicio para el que se solicita la autorización y la zona en la que se prestará éste.

5.1.1.- La declaración responsable deberá contener como mínimo los extremos siguientes:

a) Los datos personales y comerciales a que se hace referencia en el apartado segundo del punto 5.1., de esta instrucción.

b) Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en la zona objeto de la autorización del Servicio Periférico de Costas y de los canales balizados y las características de balizamiento.

c) Nombre y número de matrícula en su caso de cada una de las embarcaciones, motos náuticas o artefactos con las que se van a prestar el servicio, que en el caso de las embarcaciones deberán estar debidamente despachadas.

d) Los datos a que se refiere la letra c) anterior referidos a embarcaciones, motos y artefactos de reserva en su caso.

e) Relación del número y clase del personal encargado del gobierno y de las actividades prestadas en la playa, con indicación de sus funciones y la titulación requerida para ello, así como los mismos datos de que exista personal de reserva.

f) Lista singularizada respecto de los seguros de las embarcaciones y motos náuticas en la que se hará constar la entidad, el número de póliza, el período de validez y la embarcación asegurada.

g) Posesión del seguro de accidentes en vigor de los ocupantes de las embarcaciones y las motos náuticas, incluidas las que realizan actividades de arrastre, indicando la entidad, póliza, período de validez y embarcación o moto náutica, así como del seguro de responsabilidad civil.

5.2.- Los concesionarios de las empresas de alquiler deberán mostrar en lugar visible una copia de las medidas de seguridad adoptadas por la Autoridad Marítima, para el ejercicio de la actividad en explotación comercial.

5.3.- La actividad se desarrollará de acuerdo con la normativa de ámbito estatal, autonómico y local que le resulte de aplicación y, en particular se seguirán las siguientes normas de seguridad:

5.3.1.- El titular de la actividad y sus empleados se atenderán a lo dispuesto por la Autoridad marítima local y la Autoridad municipal de la playa en todo lo referente a la seguridad de los bañistas.

5.3.2.- El balizamiento estará hecho por medio de boyas cónicas de color amarillo de 80 cm de diámetro, fondeadas a distancias no superiores a los 200 m.

Los canales de paso tendrán una anchura variable entre 25,0 y 50 m. Su trazado salvo casos excepcionales será perpendicular a la orilla.

La entrada en estos canales transversales de paso, se balizará por medio de una boya cónica de color verde para estribor y una boya cilíndrica de color rojo la de ba-

bor en el sentido convencional de balizamiento, con un diámetro mínimo de 80 cm.

Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con las boyas esféricas de color amarillo con un diámetro mínimo de 40 cm, solamente, ancladas cada 10 metros entre unas y otras cuando el canal bordea o atraviesa una zona de protección de los bañistas y cada 25 metros en los otros casos. Se pondrá señal indicativa de restricción de baño en los canales de paso.

5.3.3.- Las motos náuticas, las embarcaciones y los artefactos flotantes o de playa, sean a propulsión mecánica o a vela, efectuarán la entrada y salida de la playa por el canal balizado a velocidad muy reducida y nunca superior a tres nudos.

5.3.4 Los titulares de la explotación, dispondrán como mínimo de una embarcación de apoyo, auxilio y salvamento, con un motor de potencia adecuado al tipo de actividad, con capacidad de intervención inmediata en caso de emergencia. Si los artefactos precisasen de remolque para su uso, la embarcación que actuase como remolcador podría emplearse a su vez como embarcación de salvamento. Quedan eximidos de esta obligación los titulares de hidromóviles, canoas, Kayaks y otros artilugios de playa que realizan sus navegaciones entre los 50 y 200 metros de la zona de baño, en playas que dispongan de medios públicos de salvamento prestados por Cruz Roja, Protección Civil u otras instituciones.

5.3.5.- La embarcación de apoyo y auxilio dispondrá a bordo, en todo momento, de un botiquín de primeros auxilios y cumplirá con los requisitos exigidos en el R.D. 1435/2010 de 5 de noviembre, de abanderamiento y matriculación.

5.3.6.- El Patrón de la embarcación de apoyo y auxilio deberá estar en posesión de titulación adecuada que corresponda a las características de dicha embarcación y certificado de formación básica.

5.3.7.- El titular de la instalación, vigilará e impedirá el embarque de un número mayor de personas que el recomendado por el fabricante del artefacto flotante de playa o artefacto autopropulsado.

5.3.8.- Los artefactos flotantes de playa y artefactos náuticos autopropulsados, navegarán exclusivamente con luz diurna, buena visibilidad y estado de la mar igual o inferior al grado 2 en la escala Douglas (altura ola 0,5 metros).

## 6.- NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA MOTOS NÁUTICAS

6.1.- Las motos náuticas en la modalidad de alquiler por horas o fracción gobernadas por usuarios sin titulación, excepto las que formen parte de excursiones colectivas, circularán exclusivamente por el interior de los circuitos balizados por las empresas de alquiler.

6.2.- Los concesionarios con zona de motos acuáticas limitarán los recorridos de éstas mediante un circuito situado por fuera de los 300 metros de la playa, señalizado con cuatro boyas. El circuito tendrá unas dimensiones de 300x600 metros.

6.3.- Las excursiones colectivas quedan restringidas a la zona comprendida entre el borde exterior de la zona de baño y la línea trazada en paralelo a la costa, situada a una milla de la misma, sin alejarse en ningún caso más de 2 millas de un abrigo o playa accesible.

6.4.- La actividad de alquiler a usuarios sin titulación se suspenderá en caso de estado de la mar superior a grado 2 en la escala Douglas (altura ola 0,5 metros). El alquiler a usuarios con titulación se suspenderá con altura de ola de 1 metro, grado 3 en la escala Douglas.

6.5.- En los circuitos de las zonas autorizadas todas las motos circularán en el mismo sentido, indicado por el monitor según convenga de acuerdo con el estado de la mar o del viento. Mientras haya motos circulando no se incorporarán otras al circuito. El número máximo de motos circulando simultáneamente dentro de un circuito será de cuatro (4).

6.6.- En una zona de playa donde exista concesión de motos acuáticas, al objeto de no interferir el tráfico marítimo, no podrá instalarse más de un circuito en la misma vertical respecto de la playa.

6.7.- Los tripulantes de motos acuáticas, tanto particulares como de alquiler, deberán mantener, siempre, una distancia mínima de seguridad de cincuenta (50) metros a la embarcación o artefacto flotante más cercano, deberán navegar con un chaleco salvavidas homologado.

7.- NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA EXPLOTACIÓN DE: TABLAS DESLIZADORAS A VELA, KITESURF, SURF, BODY SURF, ETC.

7.1.- Las actividades comerciales destinadas a la práctica del surf, wind surf, kite-surf y similares, se posicionarán preferentemente en zona acotadas con ancho mínimo de 200 metros y señalizadas como prohibidas para el baño, contarán con servicio de rescate y primeros auxilios.

7.2.- Irán equipados con un chaleco homologado y todas las actividades sólo se podrán efectuar en horario diurno.

8.- NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA ESQUÍ NÁUTICO, ESQUIBUS, PARACRAFT, ETC.

8.1.- La embarcación para el remolque contará con un patrón en posesión de titulación profesional adecuada.

Además para la práctica de esquí náutico, el patrón dispondrá del título de Monitor

Nacional de Esquí náutico.

El patrón irá acompañado de un asistente que vigilará el normal desarrollo de la actividad.

8.2.- El patrón de la embarcación vigilará en todo momento la hélice, especialmente en las entradas y salidas de la playa.

8.3.- La embarcación para el remolque de esquí-bus (banana) no sobrepasará los 20 nudos de velocidad.

8.3.1.- Los usuarios de dicha actividad irán provisto de chaleco homologado y casco.

8.4.- Será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad para ser usuario de estas actividades, los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años podrán, hacer uso de las misma siempre que dispongan del consentimiento de sus padres o tutores.

8.5.- Las embarcaciones dedicadas al arrastre de artefactos de recreo, podrán emplearse como embarcaciones de apoyo exclusivamente para la citada actividad.

9.- NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA EL PARACAIDISMO ASCENCIONAL - PARACRAFT

9.1.- Esta actividad no se podrá realizar a menos de 250 metros de la playa ni a menos de 500 metros de los puertos, rocas, mástiles de barcos, etc.

9.2.- La embarcación de remolque será de características adecuadas y su potencia no será inferior a 170HP.

Está prohibido el arrastre con motores turbo-jets.

9.3.- La embarcación de remolque contará con un patrón con titulación profesional adecuada y un acompañante para vigilar el normal desarrollo de la actividad.

9.4.- La actividad se desarrollará desde embarcación específicamente diseñada o adaptada para efectuar desde y hasta ella, el paracaidismo arrastrado por embarcación o, en su caso, desde plataforma flotante, la cual deberá ser de tipo hinchable, compuesta por rulos neumáticos agrupados y unidos por medio de lonas. La plataforma estará fondeada solo por un lado y siempre al viento, fuera de la zona balizada de baño. Están prohibidas las plataformas de madera, metal, plástico o cualquier otro material rígido.

10.- NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA EL FLY BOARD.

10.1.- La actividad se desarrollará en todos los casos fuera de la zona de baño, independientemente de si está o no balizada, canales de aproximación a las playas, dársenas portuarias y sus canales de acceso. Tampoco podrá realizarse en aguas frecuentadas por embarcaciones de cualquier tipo, proximidades de los circuitos para la navegación de motos náuticas en alquiler o circuitos acotados para regatas.

10.2.- La sonda mínima de la lámina de agua será de 2 metros.

10.3.- El vuelo máximo del artefacto sobre la lámina de agua será de 4 metros.

10.4.- El control de gas de la moto siempre lo llevará el monitor/instructor, desde el jetski o moto acuática.

10.5.- Los usuarios deberán llevar puestos los siguientes elementos: Chaleco salvavidas homologado, casco y gafas protectoras.

11.- CONTAMINACIÓN AGUAS MARÍTIMAS

11.1.- Queda prohibido el abastecimiento de combustible en las playas, así como el vertido al mar de hidrocarburos, plásticos, basuras y residuos de cualquier naturaleza, desde embarcaciones, motos náuticas y artefactos flotantes.

11.2.- Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados a tal efecto, prohibiéndose por razones obvias de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte de combustible en tanques auxiliares.

12.- NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PLATAFORMAS FLOTANTES DE BAÑO.

Sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las Administraciones Locales, Autonómicas o Central en el ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el R.D. Legislativo 2/2011, como en el R.D. 638/2007, establece las siguientes condiciones de seguridad marítima.

12.1.- La instalación no se extenderá más allá de los 25 m, de la costa en bajamar escorada, contara con señalización diurna y nocturna.

12.1.1.- La plataforma de baño contará con escala de acceso desde la mar de forma permanente.

12.1.2.- Se utilizará una guía flotante para facilitar el acceso desde la orilla a la instalación.

12.2.- En el caso de explotación con ánimo de lucro, será necesario la presencia de al menos un socorrista en la plataforma.

12.3.- Cuando la instalación sea realizada por una Administración Local sin ánimo de lucro, deberá existir un puesto de socorrismo en playa de los servicios públicos de la citada administración, localizada en las inmediación de la citada instalación dotada del personal adecuado para realizar el control, vigilancia y prestar auxilio en caso que sea necesario.

12.3.1.- Indicación del aforo máximo.

12.3.2.- Indicación en la playa de medidas de seguridad para su uso por los usuarios.

12.3.3.- Disponer de aros salvavidas suficientes conforme al aforo previsto, visible y accesible a los usuarios.

12.3.4.- Dispondrá de un seguro de responsabilidad civil.

12.3.5.- Los usuarios menores de 18 años deben contar con autorización paterna o tutor.

12.3.6.- Se prohíbe la explotación de la actividad desde el ocaso al orto, durante el periodo mencionado existirá un vigilante que garantice que el personal no autorizado acceda al recinto.

12.3.7.- Se establece una distancia mínima de al menos 50 metros en sentido paralelo a la costa entre la plataforma y un canal de acceso a playa.

12.3.8.- La instalación de plataformas no interferirá los canales de acceso marítimo de los puertos localizados en las proximidades.

13.- **NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES ACUÁTICOS FLOTANTES.**

Sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las Administraciones Locales, Autonómicas o Central en el ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el R.D. Legislativo 2/2011, como en el R.D. 638/2007, establece las siguientes condiciones de seguridad marítima.

13.1.- La instalación se extenderá más allá de los 25 m, de la costa en bajamar escorada, contara con señalización diurna y nocturna.

13.1.1.- La instalación contará con escala de acceso desde la mar de forma permanente.

13.1.2.- Se utilizará una guía flotante para facilitar el acceso desde la orilla a la instalación.

13.1.3.- Disponer de aros salvavidas suficientes conforme al aforo previsto, visible y accesible a los usuarios.

13.1.4.- Los usuarios irán equipados en todo momento con chalecos salvavidas.

13.1.5.- Se contará con una embarcación de apoyo y auxilio, estará tripulada por personal debidamente titulado.

13.1.6.- Se contará con un protocolo de actuación y comunicación para casos de emergencia y evacuación en caso de siniestro.

13.1.7.- Se prohíbe la explotación de la actividad desde el ocaso al orto, durante el periodo mencionado existirá un vigilante que garantice que el personal no autorizado acceda al recinto.

13.1.8.- La instalación contará con socorristas debidamente cualificados y acreditados.

13.1.9.- Existirá un control de acceso que garantice que no se supera el aforo máximo.

13.1.10.- El personal responsable de la instalación velará por el uso correcto de la instalación conforme a las instrucciones del fabricante.

13.1.11.- Los usuarios menores de 18 años deben contar con autorización paterna o tutor.

13.1.12.- Dispondrá de un seguro de responsabilidad civil.

13.1.13.- Se establece una distancia mínima de al menos 50 metros en sentido paralelo a la costa entre la plataforma y un canal de acceso a playa.

13.1.14.- La instalación del parque acuático flotante no interferirá los canales de acceso marítimo de los puertos localizados en las proximidades.

Las normas e instrucciones contempladas en el presente edicto no son exhaustivas y por tanto no limitan ni eximen del cumplimiento de cualquier disposición legal en vigor, sobre la materia, no incluida expresamente en el mismo.

Las presentes normas e instrucciones tendrán vigencia hasta la emisión de las siguientes. Las autorizaciones expirarán al finalizar el año natural de su expedición, a menos que lo hagan por nulidad adquirida por otras causas. Sustituyen y derogan las contenidas en el edicto de esta Capitanía de fecha 3 de marzo de 2017, publicadas en el BOP Granada de 21 de abril de 2017.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Granada.

Toda infracción a lo establecido en las presentes normas será sancionable con arreglo a lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (B.O.E. núm. 253, de 20 de octubre de 2011).

Motril, 26 de marzo de 2018.-El Capitán Marítimo, fdo.: Fernando Ramos Corona.

NÚMERO 5.039/15

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

*Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas, expte. 3992/2011*

EDICTO

### **ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA**

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: A-3992/2011-TYP  
Peticionario: Emilio Benítez Carrillo, José Benítez Carrillo, Luis Benítez Carrillo, Vicente Benítez Carrillo  
Uso: agropecuarios, regadíos.  
Volumen anual (m3/año): 24.525  
Caudal concesional (l/s): 2,452  
CAPTACIÓN:  
T.M.: Dehesas de Guadix. Prov.: Granada  
Procedencia: aguas subterráneas  
M.A.S.: 05.13 El Mencal  
1ª (ETRS89) X UTM: 494.660; Y UTM: 4.159.313

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D.

849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de junio de 2015.- El Comisario de Aguas, fdo.: Rafael Álvarez Giménez.

NÚMERO 2.472

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

*Expediente de expropiación forzosa*

### EDICTO

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra de Título: "Proyecto de Construcción y Mejora Puntual de Trazado y Sección de la Carretera A-4154 entre Loja y Ventorros de San José", de clave 3-GR-1983-0.0.0-0.0-PC. Término municipal de Loja.

Con fecha 7 de noviembre de 2017 la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa necesario para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto de referencia.

El mencionado proyecto fue aprobado el 2 de noviembre de 2017, haciéndose constar que son necesarias la realización de expropiaciones y siendo aplicable el artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, "la aprobación implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en la incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios".

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Territorial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Fomento y Vivienda, HA ACORDADO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

SEGUNDO: Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial, Ayuntamiento de Loja, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia, diario "Ideal" de Granada y Granada Hoy, valiendo estos anuncios como notificación respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero según lo previsto en el art. 52.2 de la L.E.F. y art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

TERCERO: Señalar los días 22, 23, 24, 25 de mayo y 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 25 de junio de 2018 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y convocar para su comparecencia a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados adjunta, para lo que serán notificados individualmente.

A dicho acto, deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario, aportando los documentos acreditativos de su titularidad -nota simple registral, escrituras u otros títulos de propiedad- Documento Nacional de Identidad, y en caso de fallecimiento, además, testamento o declaración de herederos,

Publicada esta resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, los interesados y las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán examinar los planos parcelarios y demás documentación obrante en el expediente, así como formular, por escrito, ante esta Delegación Territorial, sita en Avda. Joaquina Eguaras, núm. 2-3ª Planta, 18013-Granada, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Granada, 25 de abril de 2018.-El Delegado Territorial, fdo.: José Antonio Martín Núñez.

Título: Proyecto de Construcción y Mejora Puntual de Trazado y Sección de la Carretera A-4154 entre Loja y Ventorros de San José

Clave: 3-GR-1983-0.0.0-0.0-PC

Término municipal de Loja

RELACION DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS

Nº Orden	Polígono Parcela	Titular	Superficie Expropiación	Tipo de bien	Levantamiento Acta Previa	
					Día	Hora
9	12/329	Pedro Carrillo Molina y otros	690	Rural: Olivos secano	22/05/2018	10,00
21	9954901	Agroservicio Campaña S.L.	219	Urbanizado	22/05/2018	10,20
26	11/805	Romualdo Rodríguez Quintana	118	Rural: Labor riego	22/05/2018	10,40
27	11/801	Miguel Ángel Marhunda Cáceres				
		María Rocío Blanco Vega	154	Rural: Labor riego	22/05/2018	11,30
28	11/802	Manuel Megías López	19	Rural: Labor riego	22/05/2018	11,50
29	12/328	Desconocido	48	Rural: Pastos	22/05/2018	13,30
31	11/356	Herederos de Antonio Ortiz Rey	591	Rural: Pastos	22/05/2018	12,10
32	12/327	Herederos de Antonio Ortiz Rey	189	Rural: Pastos	22/05/2018	12,10
34	12/325	José Juan Palma González	197	Rural: Olivos secano	22/05/2018	12,30
35	11/354	Juan Sabariego Gutiérrez	923	Rural: Olivos secano	22/05/2018	12,50
36	11/353	Desconocido	643	Rural: Pastos	22/05/2018	13,30
37	11/352	Herederos de Antonio Ruiz Olid	1.963	Rural: Olivos secano	22/05/2018	13,10
38	12/317	Herederos de Eladio López Maldonado	1.036	Rural: Olivos secano	23/05/2018	10,00
40	12/316	Herederos de Eladio López Maldonado	3.015	Rural: Olivos secano	23/05/2018	10,00
42	11/347	Herederos de Eladio López Maldonado	1.169	Rural: Olivos secano	23/05/2018	10,00
43	11/346	Manuel Aguilera Moreno	2.562	Rural: Olivos secano	23/05/2018	10,40
44	11/345	Manuel Jiménez Aguilera	5.932	Rural: Olivos secano	23/05/2018	11,30
45	12/309	Francisca Martín Ramos	23	Rural: Olivos secano	23/05/2018	12,30
46	12/308	Rafael López Almirón	200	Rural: Olivos secano	23/05/2018	12,50
48	12/287	Herederos de Rafael Frías Espejo	408	Rural: Olivos secano	23/05/2018	13,10
49	11/337	Antonio Arco Álvarez				
		María Josefa Gámez Lobato	4.366	Rural: Olivos secano	24/05/2018	10,00
50	11/336	Manuel Ruiz Alcaide	774	Rural: Olivos secano	24/05/2018	10,20
51	12/286	Manuel Ruiz Alcaide				
		Josefa Cantero Jeréz	162	Rural: Labor secano	24/05/2018	10,20
52	12/285	María Luisa Cárdenas López	133	Rural: Olivos secano	24/05/2018	10,40
54	11/334	Juan González López	1.305	Rural: Olivos secano	24/05/2018	11,30
55	11/335	Herederos de María Luz López Gómez	2.300	Rural: Olivos secano	24/05/2018	11,50
56	11/338	Cándida López Jiménez				
		Manuel Lara Guerrero	790	Rural: Olivos secano	24/05/2018	12,10
58	11/333	José Manuel Lizana Lizana	4.049	Rural: Olivos secano	24/05/2018	12,30
59	12/278	María Lizana Lizana	2.845	Rural: Olivos secano	24/05/2018	12,50
61	12/211	María del Carmen López Cardenete	4.475	Rural: Olivos secano	25/05/2018	10,00
62	11/326	María del Carmen López Cardenete	6.881	Rural: Olivos secano	25/05/2018	10,00
63	11/325	Juan Luis López Cardenete	8.070	Rural: Olivos secano	25/05/2018	10,30
64	12/210	Juan Luis López Cardenete	1.571	Rural: Labor secano	25/05/2018	10,30
66	11/319	Francisco López González	454	Rural: Olivos secano	25/05/2018	11,45
67	11/317	Isabel Florentina López González	1.375	Rural: Olivos secano	25/05/2018	12,00
69	11/321	Desconocido	627	Rural: Improductivo	24/05/2018	13,30
71	11/318	Leonor Cobos Morón	2.097	Rural: Olivos secano	24/05/2018	13,10
72	12/208	Juan Luis López Cardenete	4.557	Rural: Labor secano	25/05/2018	10,30
74	11/308	Manuel Pareja Gálvez	5.818	Rural: Olivos secano	25/05/2018	12,20
77	10/571	Inocencio Cobos Gámiz	333	Rural: Olivos secano	25/05/2018	13,00
78	10/608	Leandro Delgado Moreno	277	Rural: Olivos secano	05/06/2018	10,00
79	11/307	Herederos de Antonia Almirón Cobos	1.951	Rural: Olivos secano	05/06/2018	10,20
80	10/564	Herederos de Antonia Almirón Cobos	647	Rural: Olivos secano	05/06/2018	10,20
82	10/574	Francisco Cobos Marfil	189	Rural: Olivos secano	05/06/2018	11,30
83	11/304	María Dolores Cobos Perea	2.016	Rural: Olivos secano	05/06/2018	12,10
84	10/575	Dolores Cobos Marfil	523	Rural: Olivos secano	05/06/2018	11,50
86	10/577	Rafael Cáceres Robles				
		María Cipriana Arévalo Cáliz	262	Rural: Olivos secano	05/06/2018	10,40
87	10/578	Rafael Cáceres Robles				
		María Cipriana Arévalo Cáliz	1.323	Rural: Olivos secano	05/06/2018	10,40
88	11/303	Teresa Malagón Martín	3.191	Rural: Olivos secano	05/06/2018	12,30



89	10/579	Manuel Cobos Pérez	62	Rural: Pastos	05/06/2018	12,50
91	10/586	Juan Ortiz Pérez	3.508	Rural: Matorral	05/06/2018	13,10
93	11/296	Susana Belén Arévalo Jiménez	1.475	Rural Almendros secoano	06/06/2018	10,00
94	10/588	Manuel Avilés Lorca	6	Rural: Olivos secoano	06/06/2018	10,20
95	10/589	Antonia Torrubia Ruiz				
		Nicolás Jiménez Alcaraz	3.168	Rural: Olivos secoano	06/06/2018	10,40
96	11/301	Antonia Torrubia Ruiz	275	Rural: Almendros secoano	06/06/2018	10,40
97	10/590	Desconocido	240	Rural: Olivos secoano	05/06/2018	13,30
98	10/591	Diego Ruiz Alonso	881	Rural: Almendros secoano	06/06/2018	11,30
99	11/300	Adoración Hernández Hernández	572	Rural: Olivos secoano	06/06/2018	12,00
100	11/299	José Velasco Ruiz	215	Rural: Almendros secoano	06/06/2018	12,20
101	10/592	Francisco Velasco Ruiz	1.697	Rural: Labor secoano	06/06/2018	12,40
102	11/297	Manuel Paguillo García				
		María Josefa Entrena Aguilera	226	Rural: Almendros secoano	06/06/2018	13,00
104	11/290	Isabel Velasco Valverde	20	Rural: Olivos secoano	07/06/2018	10,00
105	11/292	Luciano José Ruiz Valenzuela				
		Elisa María Ruiz Valenzuela	198	Rural: Pastos	07/06/2018	11,30
107	11/289	Isabel Velasco Valverde	621	Rural: Olivos secoano	07/06/2018	10,00
108	10/602	Diego Ruiz Alonso				
		Dubranka Jovanovic Tomasevic	1.274	Rural: Pastos	06/06/2018	11,30
109	10/603	Manuel Cáceres Luque				
		Hdros. de Rosalía Cáceres Luque	559	Rural: Olivos secoano	07/06/2018	10,30
110	11/285	Manuel Cáceres Luque	371	Rural: Labor secoano	07/06/2018	10,30
111	11/284	Antonio Delgado Rodríguez				
		Beatriz Sorlozano Puerto	504	Rural: Olivos secoano	07/06/2018	11,50
112	10/604	Antonio Delgado Rodríguez				
		Beatriz Sorlozano Puerto	615	Rural: Olivos secoano	07/06/2018	11,50
113	10/605	Herederos de Elías Fernández García	827	Rural: Olivos secoano	07/06/2018	12,15
115	11/280	Pedro Luis del Moral Campaña	36	Rural: Almendros secoano	07/06/2018	12,35
116	10/606	Herederos de Antonio Aguilera Moreno	225	Rural: Olivos secoano	08/06/2018	10,00
117	10/607	Desconocido	74	Rural: Improductivo	07/06/2018	13,00
118	11/279	Manuel Aguilera Moreno	316	Rural: Olivos secoano	23/05/2018	10,40
119	11/275	Ascensión Aguilera Moreno	5	Rural: Olivos secoano	08/06/2018	10,30
120	11/274	Ascensión Aguilera Moreno	388	Rural: Olivos secoano	08/06/2018	10,30
121	10/257	Herederos de Antonio Aguilera Moreno	1.285	Rural: Olivos secoano	08/06/2018	10,00
122	10/256	María Matilde Lizana Rubio	1.097	Rural: Olivos secoano	08/06/2018	12,00
124	11/192	Desconocido	220	Rural: Almendros secoano		13,00
125	10/255	F.C.C. SA	554	Rural: Encinar	08/06/2018	11,30
126	11/191	María Cristina Vaquero Ortiz	135	Rural: Labor secoano	08/06/2018	12,20
127	11/188	Juan Antonio García Cortacero				
		María del Carmen Pérez Jaimez	139	Rural: Encinar	08/06/2018	12,40
128	11/187	María del Carmen Núñez Comino	154	Rural: Olivos secoano	12/06/2018	10,00
130	11/184	Juan Manuel Nuño Fernández				
		María del Carmen Cobos Llamas	67	Rural: Encinar	12/06/2018	10,20
131	11/183	Juan David Jiménez Maroto				
		Susana Hernández Serrano	71	Rural: Pastos	12/06/2018	10,40
132	1/181	Francisco Ramírez Velasco	134	Rural: Encinar	12/06/2018	11,30
133	10/249	F.C.C. SA	362	Rural: Matorral	08/06/2018	11,30
134	11/375	Juan Llamas Castillo	239	Rural: Encinar	12/06/2018	11,50
135	10/248	Jesús Ramírez Moreno	373	Rural: Pastos	12/06/2018	12,10
136	11/180	Isabel Caballero Sillero				
		Francisco Jaimez Conde	242	Rural: Encinar	12/06/2018	12,50
138	10/247	Jesús Ramírez Moreno	282	Rural: Encinar	12/06/2018	12,10
139	11/179	Josefa Velasco Valverde	430	Rural: Encinar	12/06/2018	13,10
141	10/220	Juan José Velasco López				
		Josefa Velasco López	2.098	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	10,00
142	11/93	Herederos de Manuel Nogales Velasco	673	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	11,30
143	11/92	Herederos de Manuel Nogales Velasco	427	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	11,30
145	10/219	Herederos de Manuel Nogales Velasco	1.232	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	11,30
146	10/218	Julio Velasco Fuentes	4.021	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	10,30
147	10/217	José Antonio Velasco Alcaide				
		Miguel Ángel Velasco Alcaide				
		Pedro Jorge Velasco Alcaide	935	Rural: Encinar	13/06/2018	12,30
148	11/88	José Antonio Velasco Alcaide				
		Miguel Ángel Velasco Alcaide				
		Pedro Jorge Velasco Alcaide	173	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	12,30
151	11/87	José Antonio Velasco Alcaide				
		Miguel Ángel Velasco Alcaide				
		Pedro Jorge Velasco Alcaide	65	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	12,30
153	10/216	José Antonio Velasco Alcaide				
		Miguel Ángel Velasco Alcaide				
		Pedro Jorge Velasco Alcaide	5.029	Rural: Olivos secoano	13/06/2018	12,30
154	11/86	Hdros. De Manuel Nogales Velasco	37	Rural: Olivos riego	13/06/2018	11,30
155	11/81	Francisco Muñoz Espejo	381	Rural: Olivos secoano	14/06/2018	10,00
156	11/79	Rafael González Maroto				
		Candelaria Jiménez López	262	Rural: Olivos secoano	14/06/2018	10,20
158	11/25	Francisco García Matas	118	Rural: Olivos secoano	14/06/2018	10,40
159	5/395	José Antonio Velasco Alcaide				
		Miguel Ángel Velasco Alcaide				
		Pedro Jorge Velasco Alcaide	2.330	Rural: Labor secoano	13/06/2018	12,30
160	5/396	José Antonio Pérez Velasco	1.484	Rural: Labor secoano	14/06/2018	11,30

161	10/214	José Antonio Pérez Velasco	1.228	Rural: Olivos secano	14/06/2018	11,30
162	10/213	Sandra Arjona Delgado	2.247	Rural: Olivos secano	14/06/2018	12,00
164	5/405	Dionisio Matas Velasco	1.074	Rural: Labor secano	14/06/2018	12,20
166	10/212	José Velasco Valverde	11	Rural: Olivos secano	14/06/2018	13,00
170	5/407	José Antonio Velasco Fuentes	179	Rural: Olivos secano	14/06/2018	12,40
171	5/408	Julio Velasco Fuentes	223	Rural: Olivos secano	13/06/2018	10,30
172	5/409	Hdros. de Manuel Nogales Velasco	677	Rural: Olivos secano	13/06/2018	11,30
173	5/410	Juan José Velasco López				
		Josefa Velasco López	3.254	Rural: Olivos secano	13/06/2018	10,00
174	8/1	José Velasco Valverde	763	Rural: Improductivo	14/06/2018	13,00
178	5/660	Juan José Jiménez Medina	113	Rural: Olivos secano	18/06/2018	10,00
180	5/661	Juan José Jiménez Medina	2.507	Rural: Olivos secano	18/06/2018	10,00
181	5/659	Juan José Jiménez Medina	167	Rural: Olivos secano	18/06/2018	10,00
182	5/658	Juan Manuel Ruiz Pérez	10	Rural: Olivos secano	18/06/2018	10,40
183	5/662	María Ortiz Écija	3.354	Rural: Olivos secano	18/06/2018	11,30
184	5/657	María Ortiz Écija	161	Rural: Olivos secano	18/06/2018	11,30
186	5/664	Antonio Ortiz Écija	4.340	Rural: Olivos secano	18/06/2018	12,00
187	5/655	Ana Delgado López	245	Rural: Labor secano	18/06/2018	12,20
188	5/666	Ana Delgado López	1.524	Rural: Labor secano	18/06/2018	12,20
189	5/646	Ana Delgado López	143	Rural: Labor secano	18/06/2018	12,20
190	5/637	Manuel Jiménez Aguilera	515	Rural: Olivos secano	23/05/2018	11,30
191	5/671	Victoriano Manuel Cobos Ruiz				
		María José Arco Sánchez	886	Rural: Olivos secano	18/06/2018	13,00
192	5/636	Rosa María Trassiera Sánchez	652	Rural: Olivos secano	19/08/2018	10,00
193	5/632	Ramón López Cózar Delgado				
		Pedro López Cózar Delgado				
		Hdros. Juan López Cózar Delgado	1.710	Rural: Olivos secano	19/06/2018	10,20
194	5/672	Ramón López Cózar Delgado				
		Pedro López Cózar Delgado				
		Hdros. Juan López Cózar Delgado	2.922	Rural: Olivos secano	19/06/2018	10,20
195	5/630	Gregorio Pérez García	476	Rural: Olivos secano	19/06/2018	11,30
196	5/816	Jorge Jiménez Quintana				
		María Francisca Pérez Castellano	538	Rural: Olivos secano	19/06/2018	10,45
197	5/631	Herederos de Dolores Malagón Mateos	2.513	Rural: Labor secano	19/06/2018	12,10
198	5/828	Manuel Pérez García	725	Rural: Olivos secano	19/06/2018	11,50
201	5/546	Jacinto Nogales Morón	73	Rural: Olivos secano	19/06/2018	12,40
202	5/545	Jacinto Nogales Morón	414	Rural: Olivos secano	19/06/2018	12,40
203	5/829	Isidoro Cobos Nogales	684	Rural: Labor secano	19/06/2018	13,00
204	5/544	María Nogales Mateos	53	Rural: Olivos secano	20/06/2018	10,00
205	5/830	Leonor Nogales Quintana	626	Rural: Olivos secano	20/06/2018	10,30
206	5/542	Isidoro Cobos Nogales	1.510	Rural: Olivos secano	19/06/2018	13,00
207	5/831	Juan José Aguilera Cano	926	Rural: Olivos secano	20/06/2018	10,50
208	5/541	María Nogales Mateos	901	Rural: Olivos secano	20/06/2018	10,00
209	5/1019	Manuel Jiménez Aguilera	305	Rural: Olivos secano	23/05/2018	11,30
210	5/540	Carmen Nogales Martín	1.236	Rural: Olivos secano	20/06/2018	11,30
211	5/1020	Manuel Cáceres Moreno	722	Rural: Olivos secano	20/06/2018	11,50
212	5/539	María Gámiz Nogales	450	Rural: Olivos secano	20/06/2018	12,30
215	5/1452	María Gámiz Nogales	208	Rural: Olivos secano	20/06/2018	12,30
216	5/1021	Manuel Cáceres Moreno	705	Rural: Olivos secano	20/06/2018	11,50
217	5/538	María del Carmen Núñez Martín	1.098	Rural: Olivos secano	20/06/2018	13,00
218	5/537	Manuel Jiménez Aguilera	761	Rural: Olivos secano	23/05/2018	11,30
219	5/1027	M. Caridad Campaña Moreno	657	Rural: Olivos secano	21/06/2018	10,00
220	5/536	Antonio Emilio Valverde Aguilera				
		María José Megias Lizana				
		Rafael Arjona Moreno	933	Rural: Olivos secano	21/06/2018	10,20
221	5/1036	Herederos de Brígido Ortiz Pérez	538	Rural: Labor secano	21/06/2018	10,40
222	5/535	Herederos de Brígido Ortiz Pérez	478	Rural: Olivos secano	21/06/2018	11,30
223	5/534	Felisa Ortiz Moreno	679	Rural: Olivos secano	21/06/2018	11,50
225	5/1037	Manuel Jiménez Aguilera	837	Rural: Labor secano	23/05/2018	11,30
226	5/533	Juan Campaña Almirón	373	Rural: Olivos secano	25/06/2018	10,00
227	5/532	Manuel Jiménez Aguilera	515	Rural: Olivos secano	23/05/2018	11,30
228	5/1038	Manuel Jiménez Aguilera	218	Rural: Olivos secano	23/05/2018	11,30
229	5/1039	José Mateo Rubio Quintana				
		Josefa Avilés Vaquero	310	Rural: Olivos secano	25/06/2018	11,30
230	5/524	José Mateo Rubio Quintana				
		Josefa Avilés Vaquero	295	Rural: Olivos secano	25/06/2018	11,30
231	5/1135	Juan Campaña Almirón	1.203	Rural: Olivos secano	25/06/2018	10,00
232	5/522	Manuel Cáceres Moreno	201	Rural: Olivos secano	20/06/2018	11,50
233	5/521	Manuel Gámiz Campaña	570	Rural: Olivos secano	25/06/2018	11,50
234	5/1136	Juan Campaña Almirón	694	Rural: Olivos secano	25/06/2018	10,00
235	5/519	Juan Campaña Almirón	480	Rural: Olivos secano	25/06/2018	10,00
236	5/1134	Herederos de Amparo Arjona Delgado	776	Rural: Olivos secano	21/06/2018	12,10
237	5/520	Juan Campaña Almirón	425	Rural: Olivos secano	25/06/2018	10,00
239	5/1133	Ana María Laredo Nogales	253	Rural: Olivos secano	21/06/2018	12,30
240	5/1132	Antonia Castellano Muñoz	165	Rural: Olivos secano	21/06/2018	12,50
242	5/1131	Felipe Cordero Muñoz	125	Rural: Olivos secano	25/06/2018	12,10
243	5/1130	Juan Antonio Cruz Caballero	278	Rural: Olivos secano	25/06/2018	12,30
244	5/517	Emilio Ortiz Pérez	381	Rural: Pastos	25/06/2018	12,50
245	5/1129	Emetrio Rubio Aguilera	165	Rural: Olivos secano	25/06/2018	13,10

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE DEPORTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

*Aprobación definitiva del Plan de Instalaciones Deportivas 2017*

## EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria de 26 de abril de 2018, ha acordado la aprobación definitiva del Plan de Instalaciones Deportivas 2017. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, se publica el Anexo I, en el que aparece la relación de las actuaciones correspondientes a cada una de las Entidades locales, con la indicación del presupuesto correspondiente y su financiación, distinguiendo entre la parte que asume la Diputación y la que corresponde a las propias Entidades locales.

Además se identifican aquellas actuaciones cuya redacción de los proyectos y/o dirección de obra es asumida por las Entidades locales así como la Administración responsable de la contratación de las obras o si la Entidad local ha sido autorizada para su ejecución por administración.

Armillá, 27 de abril de 2018.- La Diputada Delegada de Deportes y Administración Electrónica (firma ilegible).

ENTES LOCALES	OBRA	DENOMINACION DE LA ACTUACION SOLICITADA	LINEA ACTUACION	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	APORTACION DIPUTACION	APORTACION ENTE LOCAL	TOTAL PUNTOS	CONTRATACIÓN			REDACCION PROYECTO		DIRECCION OBRA	
								A) DIP.	B) AYTO	C) ADMI	DIP.	AYTO	DIP.	AYTO
ALAMEDILLA	2017/2/PIDE-1	CONST. SALA CUBIERTA	2522	60.000,00 €	55.200,00 €	4.800,00 €	5,78			x		x		x
ALBUÑAN	2017/2/PIDE-2	CONST. PISTA PADEL	2522	27.000,00 €	25.650,00 €	1.350,00 €	5,70		x		x		x	
ALBUÑOL	2017/2/PIDE-3	CUBIERTA PISTA POLIDEPORTIVA LA RABITA 18068008	2523	100.000,00 €	72.000,00 €	28.000,00 €	6,76		x			x		x
ALHAMA DE GRANADA	2017/2/PIDE-4	REMODO. PAVIMENTO CAMPO FÚTBOL LA JOYA 18135003	2521	45.378,45 €	34.941,41 €	10.437,04 €	6,52	x				x		x
ALMEGIJAR	2017/2/PIDE-5	REMODELACION PISTA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL 18016602	2521	35.840,00 €	34.048,00 €	1.792,00 €	7,13	x			x		x	
BEAS DE GUADIX	2017/2/PIDE-6	ILUMINACIÓN PISTA POLIDEPORTIVA 18251001	2521	15.000,00 €	14.250,00 €	750,00 €	7,51		x		x		x	
BENALUA DE LAS VILLAS	2017/2/PIDE-7	REMODO. POLIDEP. MUNICIPAL 180286001: VALLADO	2521	20.000,00 €	17.400,00 €	2.600,00 €	6,04			x		x		x
BERCHULES	2017/2/PIDE-8	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL 18303004	2522	27.000,00 €	24.840,00 €	2.160,00 €	7,54		X		x		x	
BUBION	2017/2/PIDE-9	REMODO. MUROS CONTENCIÓN, AMPLIACIÓN SUPERFICIE JUEGO Y GRADAS EN PISTA POL. 18325001	2521	54.356,23 €	51.638,42 €	2.717,81 €	5,79	x				x		x
CAJAR	2017/2/PIDE-10	TERMINACIÓN CUBRIMIENTO PISTA POLIDEPORTIVA CEIP SAN FCO 18362002	2523	60.000,00 €	46.200,00 €	13.800,00 €	5,64	x			x		x	
CAPILEIRA	2017/2/PIDE-11	PAVIMENTO, DRENAJE, VALLADO Y ACCES PISTA POL 18423002	2521	44.950,00 €	42.702,50 €	2.247,50 €	6,47	x			x		x	
CENES DE LA VEGA	2017/2/PIDE-12	MEJORA PAV POLIDEDP. MUNICIPAL EN ZONAS TRÁNSITO 18476002	2521	25.000,00 €	18.000,00 €	7.000,00 €	5,86		x			x		x
CHIMENEAS	2017/2/PIDE-13	PAVIMENTO Y VALLADO PISTA POLIDE. CASTILLO TAJARJA 1861302-1	2521	30.000,00 €	26.100,00 €	3.900,00 €	7,20		x		x		x	
COLOMERA	2017/2/PIDE-14	REMODELACIÓN PISCINA MUNICIPAL 18515002	2523	54.450,00 €	47.371,50 €	7.078,50 €	6,52		x		x		x	
CORTES Y GRAENA	2017/2/PIDE-15	REMODELACION ZONAS COMUNES POLIDEPORTIVO 18541003	2521	30.000,00 €	26.100,00 €	3.900,00 €	6,14		x		x		x	
CULLAR	2017/2/PIDE-16	CUBIERTA DEL PABELLÓN SEMPA EN CONSTRUCCION 18567001	2522	58.080,00 €	44.721,60 €	13.358,40 €	8,21		x			x		x
DIEZMA	2017/2/PIDE-17	CONSTRUCCIÓN PISTA PADEL	2522	27.000,00 €	24.840,00 €	2.160,00 €	7,05	x			x		x	
DILAR	2017/2/PIDE-18	POLIDERTIVO VELETA 18068702 PAVIMENTO PABELLON	2521	45.000,00 €	39.150,00 €	5.850,00 €	5,99		x		x		x	
GABIAS, LAS	2017/2/PIDE-19	CONSTRUCC. DOS PISTAS VOLEY PLAYA Y FUTBOL PLAYA	2522	30.000,00 €	19.500,00 €	10.500,00 €	6,18		x		x		x	
GALERA	2017/2/PIDE-20	PABELLON PAVIMENTO, PUERTAS Y VENTANAS 18824003	2521	54.450,00 €	47.371,50 €	7.078,50 €	6,31	x			x		x	

GUADIX	2017/2/PIDE-21	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PAVIMENTO PISTA FÚTBOL SALA DE CÉSPED ARTIFICIAL A RESINA SINTETICA , VALLADO Y REDES PROTECCIÓN 1809903-11	2521	40.000,00 €	26.000,00 €	14.000,00 €	7,61		x			x		x
HUÉLAGO	2017/2/PIDE-22	PISTA POLIDEPORTIVA: PAV. ILUM Y VALLADO 1869006	2521	31.500,00 €	29.925,00 €	1.575,00 €	6,91		x		x		x	
HUESCAR	2017/2/PIDE-23	REMODELACIÓN DEL PAVIMENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA 18981007	2521	40.000,00 €	28.800,00 €	11.200,00 €	7,51		x			x		x
IZNALLOZ	2017/2/PIDE-24	PABELLÓN: REMOD. PAV Y CUBIERTA 18105404	2521	54.450,00 €	39.204,00 €	15.246,00 €	5,81		x			x		x
JATAR	2017/2/PIDE-25	VALLADO Y VESTUARIOS CAMPO DE FUTBOL 18106701	2521	30.238,00 €	27.818,96 €	2.419,04 €	5,97			x		x		x
JEREZ DEL MARQUESADO	2017/2/PIDE-26	DRENAJE CAMPO FÚTBOL 18108902	2521	25.918,20 €	22.548,83 €	3.369,37 €	6,55		x		x		x	
MAIRENA (ELA)	2017/2/PIDE-27	REMODO. PISTA POLIDEP. 18903802	2521	54.450,00 €	51.727,50 €	2.722,50 €	6,80		x		x		x	
MALAHA, LA	2017/2/PIDE-28	PABELLÓN CUBIERTO 18126301	2523	121.000,00 €	105.270,00 €	15.730,00 €	6,50		x			x		x
MOCLIN	2017/2/PIDE-29	POLIDEPORTIVO TIENA 18132403: CONST. PISTA VOLEY Y GRADAS	2522	25.000,00 €	19.250,00 €	5.750,00 €	5,97	x			x		x	
MONACHIL	2017/2/PIDE-30	REMODO.POLIDEP. MIRAFLORES 18134505: PAV.,ILUM,VALLADO Y VESTUARIOS	2521	54.448,16 €	39.202,68 €	15.245,48 €	6,10		x		x		x	
MONTEFRÍO	2017/2/PIDE-31	REMODO PABELLÓN CUBIERTO 18135808: CUBIERTA Y VESTUARIOS	2521	45.000,00 €	32.400,00 €	12.600,00 €	6,46		x		x		x	
MONTEJICAR	2017/2/PIDE-32	PISTA POLIDEPORTIVA 18136101-2: PAVIMENTO, MALLA RED SEGURIDAD Y ELIMINACIÓN MURETE	2521	38.115,00 €	31.254,30 €	6.860,70 €	7,03		x		x		x	
MORALEDA DE ZAFAYONA	2017/2/PIDE-33	REMODELACIÓN PISTA POLIDEPORTIVA DE LORETO 18138301	2521	40.000,00 €	30.800,00 €	9.200,00 €	6,74		x		x		x	
MURTAS	2017/2/PIDE-34	CONT. PISTA PÁDEL	2522	25.000,00 €	23.000,00 €	2.000,00 €	6,50		x			x		x
NIGÜELAS	2017/2/PIDE-35	REMODELACIÓN PISTA POLIDEPORTIVA 18143804-1: PAVIMENTO	2521	6.877,10 €	5.983,08 €	894,02 €	7,47			x		x		x
NIVAR	2017/2/PIDE-36	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 18144301-2 CERRAMIENTO POLIDEP	2521	12.000,00 €	11.040,00 €	960,00 €	6,36	x			x		x	
ORCE	2017/2/PIDE-37	REFORMA PISTA PÁDEL. CUBIERTA	2522	10.700,00 €	9.309,00 €	1.391,00 €	5,79		x		x		x	
PORTUGOS	2017/2/PIDE-38	REMODO. PISTA POL 18163301: PAV., ILUM. Y GRADAS	2521	54.450,00 €	51.727,50 €	2.722,50 €	6,05	x			x		x	
PUEBLA DE DON FADRIQUE	2017/2/PIDE-39	REMODO. CP RAMÓN Y CAJAL 18164809: PAVIMENTO Y PISTA POL.	2521	45.616,03 €	37.405,14 €	8.210,89 €	5,96		x		x		x	
SALOBREÑA	2017/2/PIDE-40	REMODELACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO JULIO MARTÍNEZ PÉREZ 18173102-01.02.03: VALLADO	2521	48.500,00 €	31.525,00 €	16.975,00 €	8,37	x			x		x	
SANTA FE	2017/2/PIDE-41	REMODELACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 18175908-9: PAVIMENTO	2521	40.000,00 €	26.000,00 €	14.000,00 €	6,96	x			x		x	

TAHA, LA	2017/2/PIDE-42	REMODELACIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA DE MECINA-FERREIROLA 18901704: PAVIMENTO	2521	40.000,00 €	36.800,00 €	3.200,00 €	7,10	X			x		x	
TORRE CARDELA	2017/2/PIDE-43	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL	2522	25.000,00 €	23.000,00 €	2.000,00 €	7,75		x		x		x	
TURÓN	2017/2/PIDE-44	REMODO. POL.MUNICIPAL 18181802: PAV. Y VALLADO	2521	54.450,00 €	51.727,50 €	2.722,50 €	6,08	x			x		x	
UGIJAR	2017/2/PIDE-45	REMODO. PABELLÓN18182309-1: PAVIMENTO	2521	45.000,00 €	36.900,00 €	8.100,00 €	6,35		x		x		x	
VALOR	2017/2/PIDE-46	CONT. PISTA PÁDEL	2522	27.000,00 €	24.840,00 €	2.160,00 €	6,57		x		x		x	
<b>TOTAL</b>				<b>1.878.217,17 €</b>	<b>1.565.483,42 €</b>	<b>312.733,75 €</b>								

PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2017				
TOTAL	DIPUTACIÓN	Entidad Local	ADMINISTRACIÓN QUE EJECUTA LA ACTUACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
<b>1.878.217,17 €</b>	509.811,83 €	86.562,86 €	Diputación	162.34213.65017
	1.055.671,59 €	226.170,90 €	Aytos / Medios Propios	162.34213.76217
	1.565.483,42 €	312.733,75 €		

**JUNTA DE ANDALUCÍA****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA**

*Levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto "Encauzamiento de la Rambla de Alcárceles, T.M. El Padul (Granada)", con Clave: A6.431.600/2111*

**ANUNCIO**

Anuncio de 18 abril de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se convoca, conforme a la Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 9 de abril de 2018, el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto "Encauzamiento de la Rambla de Alcárceles T.M. El Padul (Granada)", clave A6.431.600/2111.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2009 fue aprobado provisionalmente, mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, el proyecto denominado, "Encauzamiento de la Rambla de Alcárceles T.M. El Padul (Granada)", clave A6.431.600/2111.

Segundo.- El citado proyecto es sometido al preceptivo trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 47, de 10 de marzo de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 44, de 8 de marzo de 2010 y en el periódico Granada Hoy, el 24 de marzo de 2010, quedando expuesto además en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Padul (Granada), desde el 10 de marzo de 2010 hasta el 16 de abril 2010. De acuerdo con el Informe de cumplimiento de la información pública de fecha 24 de enero de 2017 se recibieron 17 alegaciones, cuya contestación se realiza en el mismo informe.

Tercero.- Con fecha 2 de febrero de 2018, la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, aprueba definitivamente el proyecto "Encauzamiento de la Rambla de Alcárceles T.M. El Padul (Granada)", clave A6.431.600/2111.

Cuarto.- Con fecha 13 de febrero de 2018, la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua solicita a esta Secretaría General Técnica la convocatoria del levantamiento de actas previas a la urgente ocupación en relación al citado proyecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Con la aprobación definitiva del proyecto, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se entiende implícita la declaración de utilidad pública del fin a que hayan de afectarse los bienes y derechos de que se trate. Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación del proyecto supone implícitamente la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

Segundo.- Esta actuación está declarada de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por estar incluida en el Anexo II del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces con la máxima prioridad A1 aprobado por el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 189/2002, de 2 de julio. Se considera por tanto de aplicación el procedimiento expropiatorio de urgente ocupación que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF) y los artículos 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante REF). Corresponde a la Junta de Andalucía, en su condición de beneficiario, asumir los costes derivados de la expropiación.

Tercero.- Una vez dictada la presente resolución de convocatoria de levantamiento de actas previas a la ocupación, de acuerdo con la resolución de 26 de noviembre de 2013, de esta Secretaría General Técnica, publicada en el B.O.J.A. nº 238 de 4 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en materia de gestión del procedimiento expropiatorio, corresponde a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, proseguir la tramitación del procedimiento expropiatorio en sus fases de levantamiento de actas previas, fijación y pago de los depósitos previos e indemnizaciones por daños de rápida ocupación, suscribir actas de determinación del justiprecio por mutuo acuerdo, determinación del justiprecio con tramitación de la correspondiente pieza separada y suscribir actas de ocupación y pago.

Cuarto.- La presente resolución será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Padul, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en su caso, en el Boletín Oficial del Estado con objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la publicación en este último boletín como medio de notificación para los supuestos en los que los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o si intentada la misma, no se pudiera practicar. Los plazos previstos para los interesados en esta resolución se contarán, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.- La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, dará traslado del emplazamiento a cada uno de los interesados mediante citación individual, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 52 de la LEF. Conforme establece el apartado 2 del artículo 56 del REF, los interesados que figuran en la relación y todas aquellas personas cuyos derechos o intereses consideren afectados, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formular alegaciones por escrito ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, domiciliada en la calle Joaquina Eguaras n.º 2 C.P. 18013 de Granada, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Durante el período señalado estarán a disposición de los interesados los planos parcelarios de la expropiación y la relación de los bienes y derechos afectados en las dependencias citadas.

Sexto.- Al acto convocado deberán asistir los interesados, por sí o bien representados por persona provista de poder notarial para actuar en su nombre, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como la documentación acreditativa de su titularidad (aportando Nota Simple Informativa o Certificado del Registro de la Propiedad de dominio y cargas, escritura pública, recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del último año o fotocopias compulsadas de estos documentos y cualquier otro que consideren pertinente). Podrán los comparecientes, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar a su costa de peritos y Notario. En caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, según establece el artículo 5 de la LEF.

Séptimo.- En el acto del levantamiento de actas previas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LEF, se propondrá la adquisición por mutuo acuerdo de los bienes y derechos afectados, suscribiéndose, en tal caso, la correspondiente Acta de adquisición por mutuo acuerdo, que comprenderá, junto a la valoración de los bienes y derechos afectados, toda indemnización de perjuicios derivados de la rápida ocupación, el premio de afección, daño emergente, lucro cesante y cuantos derechos e intereses pudieran corresponderle al titular del bien o derecho objeto de expropiación. En caso de que no se suscriba la mencionada Acta de adquisición por mutuo acuerdo, se hará entrega a los comparecientes de la correspondiente Hoja de Valoración de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación. El abono o consignación de los mismos en la Caja de Depósitos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, se realizará por el beneficiario de la expropiación a cuenta del justiprecio final y una vez efectuado el mismo se procederá a la inmediata ocupación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la LEF.

A la vista de los antecedentes expuestos y la documentación que figura en el expediente, esta Secretaría General Técnica, a instancias de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua y en ejercicio de las competencias atribuidas en la letra c) del apartado 3 del artículo 8 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

#### RESUELVE

Primero.- Incoar la tramitación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto "Encauzamiento de la Rambla de Alcárceles T.M. El Padul (Granada)", clave A6.431.600/2111, que se desarrollarán en el término municipal de El Padul (Granada), según el Anejo de esta resolución, en el que se incluyen la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación, siendo beneficiario de la expropiación la Junta de Andalucía.

Segundo.- Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación incluida en el Anejo de esta resolución, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de El Padul (Granada), los días y horas que figuran en la misma, al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se puedan trasladar posteriormente, si fuese necesario, a la finca que se trata de ocupar, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 52 de la LEF.

ANEJO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DENOMINADO "ENCAUZAMIENTO DE LA RAMBLA DE ALCÁRCELES, T.M. EL PADUL (GRANADA)"

N.º de Finca	Polígono	Parcela	Titular	Superficie de afección (m²)		Comparecencia	
				Expropiac.	Oc. Temp.	Día	Hora
1	2	117	MALDONADO BERDUGO, M ANTONIA		147,22	19-06-2018	09:00
2	2	115	ALVAREZ MARTIN, FERMIN		212,44	19-06-2018	09:15
3	2	114	MALDONADO FERRER, CARMEN		43,03	19-06-2018	09:30
4	2	113	HEREDEROS DE MOLINA PALOMARES, JOSE		46,36	19-06-2018	09:45
6	2	111	MIRON PARIENTE, PASTOR		63,35	19-06-2018	10:30
7	2	110	HEREDEROS DE MOLINA MOLINA, AMALIA		65,38	19-06-2018	10:45
8	2	108	MARQUEZ FERNANDEZ, ANTONIO JOSE		108,39	19-06-2018	11:00
9	2	106	PORCEL CARRILLO, BIENVENIDO Y OTRO		43,28	19-06-2018	11:15
10	2	107	MOLINA REJON, VALENTINA		101,80	19-06-2018	11:30
11	2	105	LOPEZ ALVAREZ, ANTONIO JOSE		68,00	19-06-2018	11:45
12	2	104	VILLANUEVA ALMOHALLA, ANTONIO		544,52	19-06-2018	12:00
13	2	100	PEREZ SANTIAGO, MANUEL		135,99	19-06-2018	12:15
14	2	99	HEREDEROS DE VILLANUEVA MOLINA, ALBERTO		88,56	19-06-2018	12:30
15	2	98	MARTIN LOPEZ, ANTONIO EDUARDO		149,01	19-06-2018	12:45
			MARTIN LOPEZ, M JOSEFA				
16	2	97	VILLENA ALVAREZ, ANTONIO		245,49	19-06-2018	13:00
17	2	78	PEREZ SANTIAGO, MANUEL		88,10	19-06-2018	13:15
			MORALES MORALES, ANTONIA				
18	2	77	PEREZ MARTIN, MANUEL		66,96	19-06-2018	13:30
19	2	76	ALVAREZ MARTIN, FERMIN		144,53	19-06-2018	13:45
20	2	75	HEREDEROS DE ALBA PEREZ, MARIA DEL CARMEN		127,16	19-06-2018	16:30
21	2	74	VILLENA SANCHEZ, ENRIQUE		133,19	19-06-2018	16:45
22	2	36	GARCIA MARTIN, MA AMPARO	104,45		19-06-2018	17:00
23	2	68	HEREDEROS DE VILLENA MARTIN, SALVADOR		99,27	19-06-2018	17:15
25	2	48A	LUPIAÑEZ SANTIAGO, EMILIO		46,31	19-06-2018	17:30
26	2	65 a)	MORALES ALVAREZ, LAURA		65,90	19-06-2018	17:45
27	2	66 a)	SANTIAGO ALCALA, DIEGO		40,01	19-06-2018	18:00
28	2	67	HEREDEROS DE VILLENA MARTIN, SALVADOR		156,77	19-06-2018	18:15
29	2	64	LOPEZ MARTIN, INMACULADA		196,87	19-06-2018	18:30
30	2	63	VILLENA MUÑOZ, LUIS		70,64	19-06-2018	18:45
			PUENTE VIEDMA, CARMEN				
31	2	62	VILLENA MUÑOZ, LUIS		66,67	19-06-2018	19:00
			PUENTE VIEDMA, CARMEN				
32	2	53	MARTIN RUBIO, JOSE		154,04	19-06-2018	19:15
33	2	52	MARTIN RUBIO, JOSE		161,98	19-06-2018	19:30
34	2	51	HEREDEROS DE VILLENA MARTIN, JOAQUINA	311,78		19-06-2018	19:45
35	2	50	GARCIA VILLENA, ANTONIO		95,93	20-06-2018	09:00
36	2	28	LAZARO RUIZ, ENCARNACIÓN	80,09		20-06-2018	09:15
37	13	99	ALVAREZ MALDONADO, ANTONIA	35,14		20-06-2018	09:30

N.º de Finca	Polígono	Parcela	Titular	Superficie de afección (m²)		Comparecencia	
				Expropiac.	Oc. Temp.	Día	Hora
38	13	100	HEREDEROS DE MORALES ALVAREZ, MANUEL	12,78		20-06-2018	09:45
39	13	111	HEREDEROS DE DURAN VILLENA, GRACIA	539,68		20-06-2018	10:30
40	13	131	SANTIAGO ALFAMBRA, DOLORES	340,20		20-06-2018	10:45
41	13	132	SANTIAGO MORENO, JOSE	539,30		20-06-2018	11:00
			SANTIAGO MORENO, ANTONIO				
42	13	129	ARIAS MORALES, FRANCISCO	334,33		20-06-2018	11:15
43	13	130	SANTIAGO ALFAMBRA, DOLORES	281,84		20-06-2018	11:30
44	13	128	GARCIA GARCIA, FRANCISCA	208,44		20-06-2018	11:45
45	13	127	GUERRERO PANIZA, JUAN	460,17		20-06-2018	12:00
54	13	125	MORON GARCIA, MARIA DOLORES	432,70		20-06-2018	12:15
55	13	124	ALMOHALLA VILLANUEVA, FRANCISCO	696,42		20-06-2018	12:30
			VILLANUEVA ALMOHALLA, JOSEFA				
56	47770	2	MARTIN VILLANUEVA, DOLORES		129,30	20-06-2018	12:45
57	47770	3	ALVAREZ ROMERO, NATIVIDAD		155,89	20-06-2018	13:00
58	48770	1	HEREDEROS DE MORALES ALVAREZ, MANUEL	448,71		20-06-2018	13:15
			MORALES MOLINA, HORACIO CARLOS				
			MORALES MOLINA, JOAQUIN				
59	48770	2	LÁZARO GARCÍA, SALVADOR (HEREDEROS DE LÁZARO RUIZ, ANTONIO)	281,19		20-06-2018	13:30
60	48770	4	GONZALEZ DELGADO, CARMEN	61,62		20-06-2018	13:45
61A	12	243	VILLENA MUÑOZ, ANTONIO	17,13		20-06-2018	16:30
61B	12	244	MUÑOZ MOLINA, JOSE	17,13		20-06-2018	16:45
62	12	245	GUERRERO PANIZA, RAFAEL	30,56		20-06-2018	17:00
63	12	240	HEREDEROS DE MEDINA GARCIA, RAMON	201,58		20-06-2018	17:15
64	12	239	MORALES MOLINA, MARIANA	a) 56,50 b) 5,28		20-06-2018	17:30
			REJON MORALES, DOLORES				
			REJON MORALES, MARIA TERESA				
65	12	238	ORTEGA LOPEZ, JOSE	297,34		20-06-2018	17:45
66	12	236	HEREDEROS DE PAREJO ALARCON, JOAQUIN	73,24		20-06-2018	18:00
67	12	234	HEREDEROS DE SOTO GARCIA, MANUEL	476,13		20-06-2018	18:15
			PUERTA PAREJA, JUAN ANTONIO				
68	12	233	PUERTA PAREJA, JUAN ANTONIO	a)286,98 b) 21,5		20-06-2018	18:30
69	12	231	SANTIAGO FERNANDEZ, JOAQUÍN	a)70,36 b)25		20-06-2018	18:45
70	12	230	SANTIAGO FERNANDEZ, JOAQUÍN	72,57		20-06-2018	19:00
72	12	114	MARTIN GARCIA MEDINA, ANTONIO	13,88		20-06-2018	19:15
73	12	229	GOMEZ BERMUDEZ, ELVIRA	a)73,15 b)57		20-06-2018	19:30
			GONZALEZ CARMONA, MARIA ELVIRA				
74	12	228	HEREDEROS DE ROMERO PEREZ, JOSE	a)75,88 b)15		20-06-2018	19:45



N.º de Finca	Polígono	Parcela	Titular	Superficie de afección (m <sup>2</sup> )		Comparecencia	
				Expropiac.	Oc. Temp.	Día	Hora
75	12	224	MALDONADO BERDUGO, MARÍA ANTONIA	5,71		21-06-2018	09:00
76	12	115	HIDALGO MARTIN, ALFONSA	13,99		21-06-2018	09:15
			HIDALGO MARTIN, SALVADOR				
			HIDALGO MARTIN, EDUARDO				
77	12	221	CONTRERAS VERA, JOSE	140,28		21-06-2018	09:30
			PEREZ ARAGON, ANGELES				
78	12	116	HEREDEROS DE MOLINA PALOMARES, JOSE	19,21		21-06-2018	09:45
79	12	117	MORENO MUÑOZ, EUGENIO	18,95		21-06-2018	10:30
80	12	118	MOLINA CABEZAS, MARIA DOLORES	36,92		21-06-2018	10:45
81	12	219	PEREZ DELGADO, SALVADORA	89,55		21-06-2018	11:00
82	12	218	HEREDEROS DE GARCIA RODRIGUEZ, DIEGO	68,20		21-06-2018	11:15
83	12	217	ORTEGA MEDINA, ANTONIO	124,40		21-06-2018	11:30
84	12	119	MOLINA MUÑOZ, ENCARNACIÓN	14,13		21-06-2018	11:45
85	12	120	MOLINA GARCIA, TERESA	14,89		21-06-2018	12:00
86	12	121	CAZORLA FERNANDEZ, OBDULIA	32,32		21-06-2018	12:15
87	12	122	MORALES DURAN, ROSALIA	1,56		21-06-2018	12:30
88	12	215	DURAN PEREZ, ANTONIO	108,78		21-06-2018	12:45
89	12	214	DURAN PEREZ, ANTONIO	119,67		21-06-2018	13:00
90	12	213	HEREDEROS DE VILLANUEVA VELLIDO, DIEGO	83,86		21-06-2018	13:15
91	12	191	BERDUGO VILLENA, TERESA	153,81		21-06-2018	13:30
92	12	192	GARCIA ESPINOSA, ANTONIA	177,34		21-06-2018	13:45
93	12	193	GARCIA MOLINA, MA PILAR	37,91		21-06-2018	16:30
94	12	194	HEREDEROS DE MORALES VILLAR, ANTONIO	164,00		21-06-2018	16:45
95	12	196	GARCIA MORALES, ANTONIO	12,78		21-06-2018	17:00
96	12	197	LOPEZ GONZALEZ, MIGUEL	39,61		21-06-2018	17:15
			FERNANDEZ ZARAGOZA, YOLANDA				
97	12	706	GARCIA VILLENA MOLINA, ANTONIO	6,08		21-06-2018	17:30
98	12	176	ARIAS SANTIAGO, PEDRO	116,22		21-06-2018	17:45
99	12	179	AYUNTAMIENTO DE PADUL	43,48		21-06-2018	18:00
100	12	175	AVELLANEDA FERNÁNDEZ, M.ª CARMEN Y HERMANOS	52,75		21-06-2018	18:15

NÚMERO 2.458

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA***Autos número 3/2018***EDICTO**

D. Manuel Cortés Rodríguez, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 1 de Granada, por sustitución,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio inmediato sobre delitos leves nº 3/2018 de este Juzgado, se ha dictado sentencia con fecha 16/01/2018, que contiene el siguiente

FALLO: Condeno a Susana Patricia Higuera Poyatos, como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto, en su modalidad agravada de inutilización de dispositivos de seguridad, y en grado de tentativa, a la pena de multa de 60 días, con una cuota diaria de 6 euros (multa de 360 euros); con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa por insolvencia, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Las prendas recuperadas quedan a la definitiva disposición de la titular del referido establecimiento Pull & Bear.

Esta sentencia genera antecedentes penales, cancelables a los seis meses.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable, en el plazo de 5 días desde que se notificó esta sentencia, mediante escrito a presentar en este Juzgado, recurso que resolverá la Audiencia Provincial de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada, Susana Patricia Higuera Poyatos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada a 18 de marzo de 2013.- El Letrado de la Admón. de Justicia.

NÚMERO 2.459

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos número 18/2018***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento de delito leve inmediato nº 18/18 por lesiones contra Jawad Abdessadeg en paradero desconocido para que pueda tener conocimiento íntegro de la sentencia dictada en este procedimiento el pasado día 31-1-18.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para

personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada a ....- El Letrado de la Admón. de Justicia.

NÚMERO 2.492

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA***Autos número 797/2017***EDICTO**

SE HACE SABER que en este Juzgado se sigue juicio sobre delito leve registrado con el núm. 797/17 habiendo recaído sentencia por lo cual se requiere a D. José Dorador Muñoz, con D.N.I. 47837729, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este juzgado y llevar cabo su notificación.

Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo continuará la tramitación del procedimiento. (Firma ilegible)

NÚMERO 2.493

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO DE GRANADA***Autos número 19/2018***EDICTO**

SE HACE SABER que en este Juzgado se sigue juicio sobre delito leve registrado con el núm. 19/18 habiendo recaído sentencia por lo cual se requiere a D. Victoria Pérez Santos, nacido el día 10 de junio de 1995 y con D.N.I. 77.555.387-P, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este juzgado y llevar a cabo su notificación. Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo continuará la tramitación del procedimiento. (Firma ilegible)

NÚMERO 2.485

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA***Autos número 14/2018***EDICTO**

En el Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, se sigue 14/2018 en el que ha recaído sentencia,

cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 93/2018

En Granada, a 23 de abril de 2018.

Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Granada, habiendo celebrado el juicio oral correspondiente al procedimiento de juicio por delito leve nº 14/2018, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y como denunciado Gioni Muntean, defendido por el Abogado Sr. Rodríguez Tello, ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO: Que absuelvo a Gioni Muntean, de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Il.ª Audiencia Provincial de Granada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Woohyuk Choi Jiménez, expido y firmo la presente en Granada a veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Doy fe. (Firma ilegible).

NÚMERO 2.486

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos número 297/2017*

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número seis de Granada, se ha dictado sentencia en el juicio leve número 297/2017, seguido por un delito leve de lesiones, contra Juan José Rey Cruz cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 57/2018

En la ciudad de Granada, a cinco de marzo de dos mil dieciocho. Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de esta ciudad, he visto y oído en juicio oral y público el juicio de delito leve nº 297/17 de este Juzgado, seguido por hurto y lesiones frente a, Juan José Rey Cruz cuyas circunstancias personales ya constan en autos, habiendo actuado como denunciante Ángel Martínez Pérez, e interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que condeno a Juan José Rey Cruz, como autor responsable de un delito leve de lesiones y de otro delito leve de hurto, a sendas penas de 40 días de multa con una cuota diaria de 4 euros -con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas-, pago de las costas procesales y que indemnice a Ángel Martínez Pérez en 85 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Il.ª Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Rey Cruz en calidad de denunciado, en paradero desconocido, expido la presente en

Granada a 25 de abril de dos mil dieciocho.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.473

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA**

*Autos ejecución número 62/2018*

EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 62/2018 a instancia de Emilia Santos Ramayo y Leandro Miguel Magini Salerno, contra Taberna El Patio, S.L., obran: Auto de extinción de relación laboral, Auto de rectificación y Decreto de Insolvencia, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto de extinción de relación laboral:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre Emilia Santos Ramayo y Leandro Miguel Magini Salerno, y la empresa Taberna El Patio, S.L. Se condena a dicha empresa a indemnizar a Emilia Santos Ramayo, en la suma de 8.866,08 euros; y a Leandro Miguel Magini Salerno, en la suma de 3.720,48 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución en la forma descrita en el Razonamiento Jurídico segundo, ascendentes a: 9.695,89 euros, para Dª Emilia Santos Ramayo (descontados los 220 días trabajados para otra empresa); y 18.699,84 euros, para D. Leandro Miguel Magini Salerno.

Sígase ejecución contra Taberna El Patio, S.L., por la cantidad total de 56.946,87 euros, en concepto de principal (12.586,56 euros de indemnización; 28.359,73 euros de salarios dejados de percibir; y 16.000,58 euros de cantidad fijada en sentencia); más 8.542 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá inter-

ponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander nº 1732 0000 64 0062 18, utilizando para ello el modelo oficial.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el lltmo. Sr. D. Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe. El Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto de rectificación:

Se acuerda rectificar el último párrafo de la parte dispositiva del Auto de Extinción de Relación Laboral de fecha 20-3-18, en el sentido de que la suma correcta de salarios dejados de percibir debe ser 28.395,73 euros y no 28.359,73 euros, fijada por error; por lo que debe quedar redactada como sigue:

“Sígase ejecución contra Taberna El Patio, S.L., por la cantidad total de 56.982,87 euros, en concepto de principal (12.586,56 euros de indemnización; 28.395,73 euros de salarios dejados de percibir; y 16.000,58 euros de cantidad fijada en sentencia); más 8.542 euros presupuestados para intereses y costas”. Manteniéndose el resto de pronunciamientos de dicha resolución. Así por este Auto, lo acuerda mando y firma el lltmo. Sr. D. Jesús Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe. El/La Magistrado-Juez; El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Decreto de Insolvencia:

Declarar a la ejecutada Taberna El Patio, S.L., en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 56.757,65 euros en concepto de principal pendiente (Dª Emilia Santos Ramayo: 8.866,08 euros de indemnización; 9.593,30 euros de Salarios y 6.893,94 euros de cantidad; y D. Leandro Miguel Magini Salerno: 3.720,48 euros de indemnización; 18.575,21 euros de salarios y 9.106,64 euros de cantidad), más 8.542 euros calculados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, remítase, una vez firme la presente, despacho para la publicación de la declaración de insolvencia en el Registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P. Así lo acuerdo y firmo; doy fe. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Taberna El Patio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Bole-

tín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, 25 de abril de 2018.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.475

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

*Autos número 259/2018*

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 259/2018 se ha acordado citar a Reji Granada XX, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de julio de 2018 a las 09:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole sabe que ha quedado sin efecto el anterior señalamiento efectuado para el día 13.06.18.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Reji Granada XX, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 23 de abril de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.476

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

*Autos número 143/2018*

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

NÚMERO 2.480

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Autos ejecución número 52/2018*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 52/2018, seguidos contra Va El 12 El Álamo, S.L., y Petro Sur Carburantes, S.L., se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de fecha 18/04/2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Va El 12 El Álamo, S.L., y Petro Sur Carburantes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 20 de abril de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.453

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)***Autos número 10/2018*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2018 a instancia de la parte actora D. Borja Puertas Fernández contra Jafeservicios Integrales, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 10-4-18, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“D<sup>a</sup> María Antonia Núñez e Hinojosa, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número 1 de Motril, ha visto los autos de despido y reclamación de cantidad nº 10/2018 tramitados en este Juzgado, instados por D. Borja Puertas Fernández representado técnicamente por la Letrada D<sup>a</sup> Nancy María Nadal Cabrera frente a Jafeservicios Integrales, S.L., no compareciendo, pese estar citada en legal forma, teniendo en consideración los siguientes:

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. Borja Puertas Fernández en materia de despido y reclamación de cantidad frente a Jafeservicios Integrales, S.L., DEBO:

HACE SABER: Que en virtud de Decreto dictado en esta fecha en los autos número 143/2018 se ha acordado citar a Framarora, S.L., y María Ramiro Nuño como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de abril 2019 a las 9,20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con los apercibimientos legales que en caso de no comparecer ni alegar justa causa podrá de ser tenido por confeso en los hechos objeto de demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Framarora, S.L., y María Ramiro Nuño, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 18 de abril de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.477

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Autos ejecución número 7/2018*

## EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 7/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Lino Gustavo Bustamante Elvira, contra Clara Rojas Tours, S.L., (Gana Hoteles), en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Clara Rojas Tours, S.L., (Gana Hoteles), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 24 de mayo de 2018.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

A) Declarar y declaro improcedente el despido efectuado por Jafeservicios Integrales, S.L. a D. Borja Puertas Fernández si bien, ante la imposibilidad de readmisión y de conformidad con lo establecido en el art. 110, 1º b) de la L.J.S., los efectos jurídicos de tal declaración de improcedencia quedan limitados a declarar la extinción de la relación laboral.

B) Condenar y condeno a la mercantil Jafeservicios Integrales, S.L., a abonar a D. Borja Puertas Fernández la cantidad de 1.705,23 euros en concepto de salarios impagados, y vacaciones devengadas, más el interés anual por mora del 10% sobre dicha cuantía.

C) Se condena expresamente en costas a la demandada, Jafeservicios Integrales, S.L., incluidos los honorarios de la letrada de la parte actora, en cuantía de 300 euros.

Y para que sirva de notificación al demandado Jafeservicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, a once de abril de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.432

### **AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**

*Convocatoria selección Técnico/a de Inclusión Social*

EDICTO

Dª Concepción Ramírez Marín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/04/2018, se han aprobado las bases y convocatoria que regirán la contratación como funcionario interino por programas, de un puesto de Técnico/a de Inclusión Social, del Ayuntamiento de Albolote, estando las mismas a disposición de los/as interesados/as, así como el modelo normalizado de solicitud, en el Ayuntamiento de Albolote, cuya denominación y características se detallan en la siguiente tabla:

Denominación del puesto: Técnico/a de Inclusión Social

Régimen: Vinculación: funcionario/a interino/a por programas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, con un porcentaje de jornada de 70% y sueldo bruto de 1.045,34 euros.

Nivel de titulación: Licenciatura o Grado en Psicología. Grado o Diplomatura en Trabajo Social Grado o Diplomatura en Educación Social

Número de vacantes a cubrir: 1

Plazo de presentación de solicitudes: 15 días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Albolote, 25 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NUMERO 2.433

### **AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**

*Bases para la selección de Técnico/a de Inclusión Social*

EDICTO

Dª Concepción Ramírez Marín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de abril de 2018, acordó aprobar la convocatoria y las Bases que se publican íntegramente a continuación:

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE UN/A TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL**

**BASE 1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

1.1. Denominación: Técnico/a de Inclusión Social  
Número: 1

Vinculación: Respecto a la relación jurídica que sería más apropiada aplicar, entendemos que, de funcionario interino por programas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, con un porcentaje de jornada de 70% y sueldo bruto de 1.045,34 euros.

Objeto del contrato: "Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Albolote para el periodo 2018-2019.

Duración: hasta 31 de diciembre de 2019

Retribuciones: Salario bruto mensual de 1.045,34 euros, incluidas las pagas extraordinarias.

Jornada: 70 % de porcentaje de jornada

**BASE 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES**

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo. En caso de contrato laboral, también podrán acceder a la convocatoria los extranjeros residentes en España en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, según la Ley

Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación requerida o del título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

Las titulaciones requeridas son las siguientes:

Licenciatura o Grado en Psicología. Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Grado o Diplomatura en Educación Social.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f) No estar incurso/a en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

### BASE 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

#### 3.1. Solicitudes

Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al (de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P.) y exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del mismo.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, nº 1, de lunes a viernes de 8 a 15 horas, donde será debidamente registrada. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

#### 3.2. Documentación

A la instancia, que se presentará por duplicado, se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Curriculum vitae.

d) Para la valoración del concurso los aspirantes podrán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos.

e) Justificante de haber ingresado la tasa por derechos de examen ascendente a 30 euros.

El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberá presentarse, junto con el certificado acreditativo de la vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social:

- Cuenta Ajena: Contratos laborales correspondientes, en su caso, visados por el INEM, o en defecto de éstos últimos, Relación de comunicaciones de la contratación laboral de un trabajador, expedida igualmente por el Servicio Público de Empleo y acompañada con Comunicación de contrato de trabajo.

- Cuenta Propia: Alta y Pago del IAE durante el período correspondiente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

La justificación documental a que se refiere el apartado b) anterior, así como la relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

### BASE 4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos Profesionales:

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,50 puntos por cada año completo, valorándose proporcionalmente las fracciones redondeadas a meses.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,25 puntos por cada año completo, valorándose proporcionalmente las fracciones redondeadas a meses.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 3.00 puntos.

b) Méritos formativos

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La puntuación máxima por este apartado b) será de 2.00 puntos

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0.10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas, con arreglo a 0.010 puntos por cada hora de duración del curso, hasta un máximo de 1 punto.

b.2. Por la participación como Ponente, Director o Coordinador en curso, seminarios, congresos o jornadas: 0.10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en una misma actividad formativa como director o coordinador y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

4.2. La relación de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta primera fase será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal, determinando los aspirantes excluidos, la causa de su exclusión con indicación de sí resulta o no subsanable, así como la lista de aspirantes admitidos, con la puntuación global obtenida en la fase además de la puntuación por cada tipo de méritos.

En el anuncio se indicará el plazo de 3 días hábiles que se ofrece a los aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse, con expresión en su caso de aquellos de entre los aspirantes que son convocados para la realización de la segunda fase.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas la lista expuesta de aspirantes admitidos con sus puntuaciones se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La lista definitiva será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal. En el anuncio se indicará la fecha, lugar y hora de realización de la segunda fase por los convocados a la misma, con una antelación mínima de 48 horas.

#### BASE 5. SEGUNDA FASE: PRUEBA

Las personas aspirantes realizarán una prueba teórica y/o práctica, de carácter eliminatorio, que versará

sobre las tareas asignadas al puesto de trabajo y que permita determinar con mayor precisión la aptitud de los/as aspirantes. El Tribunal fijará lugar, fecha y hora de realización de la prueba, de lo que serán informadas tales personas aspirantes mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página Web municipal.

Esta prueba, de carácter eliminatorio, será valorada por cada miembro del Tribunal hasta un máximo de 10.00 puntos, siendo necesario obtener 5 para entenderla superada. La valoración por el Tribunal deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada una de las personas que componen el Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas. La puntuación final, deberá reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

#### BASE 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el/los aspirantes/s que, habiendo accedido a la segunda fase, haya/n obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

#### BASE 7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El/los aspirante/s propuesto/s dispondrá/n de un plazo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en el Servicio de recursos Humanos de esta Corporación la documentación que a continuación se indica y tomar posesión o suscribir el contrato según corresponda, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión y dos fotografías tamaño carnet.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición, acompañada del original para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas



incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### BASE 8. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

##### 8.1. Titulares:

Presidente: D. Julián Vico Padilla

Vocales: D. Antonio Moya Alcalá; D<sup>a</sup> Antonia Martínez Porcel; D<sup>a</sup> Ana María Fernández Yáñez

Secretaria: D<sup>a</sup> Esther Leal Anguita

##### 8.2. Suplentes:

Presidente suplente: D<sup>a</sup> Eloisa Gómez Pérez

Vocales suplentes: D<sup>a</sup> Rosa Ramírez Marín; D<sup>a</sup> Ana Carmen Zurita Chacón, D<sup>a</sup> Inmaculada Sáez Pérez.

Secretaria suplente: D<sup>a</sup> Rocío Díaz Estrella

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. En el caso de selección de personal funcionario interino deberán ser funcionarios de carrera.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

#### BASE FINAL

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

"Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la presente convocatoria y Bases agota la vía administrativa, pudiendo interponer

los/as interesados/as los siguientes recursos: Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.

Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición, en cuyo caso el plazo para interponer el recursos contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante se puede interponer cualquier otro que se considere procedente.

Albolote, 25 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 2.484

#### **AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)**

##### *Aprobación de padrones-listas cobratorias*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Francisca J. García Moreno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Arenas del Rey (Granada),

HAGO SABER: Que por acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril del presente año, se efectuó la aprobación de los Padrones - Listas cobratorias correspondientes a las tasas siguientes:

1<sup>º</sup> trimestre de 2018, Tasa por servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable.

1<sup>º</sup> trimestre de 2018, tasa por servicios de alcantarillado

1<sup>º</sup> trimestre de 2018, canon autonómico de depuración

Se someten dichos padrones a información pública mediante anuncios a insertar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las listas cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante la Alcaldía-Presidenta, recurso de reposición, en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

La interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas del Rey, 16 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 2.569

## **AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)**

*Aprobación de las bases reguladoras del concurso oposición libre de personal laboral de Arquitecto/a Técnico*

### **EDICTO**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de abril de 2018 se han aprobado las Bases, que se insertan a continuación, que han de regir la formación de selección de personal laboral temporal, de Arquitecto Técnico, por sustitución de su titular, según normativa vigente en la materia:

“LAS BASES DE SELECCIÓN, PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UNA PLAZA VACANTE DE PERSONAL LABORAL POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA DENOMINADA “ARQUITECTO/A TÉCNICO”.

#### **A. NORMAS GENERALES**

1º El objeto de las presentes bases es la selección para la provisión con carácter temporal de un puesto de trabajo vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Chauchina de Arquitecto/a Técnico, perteneciente al Grupo 2, personal laboral.

2º A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91, de 7 de junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95 de 10 de marzo.

#### **B. REQUISITOS**

3. Requisitos. Para participar en el procedimiento de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el art. 57 del TREBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias: Arquitectura técnica o de Grado en ingenierías de Edificación, o título equivalente para desempeñar las competencias relativas a arquitectura técnica, en cuyo caso habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia.

#### **C. INSTANCIAS Y ADMISIÓN**

1º Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI.
- Resguardo de ingreso de los derechos de examen
- Fotocopia del título exigido o justificante de haber pagado los derechos de expedición.
- Fotocopias de los méritos que se aleguen.

2º El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º Su presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o, en las formas establecidas en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La falta de justificación del abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el proceso selectivo determinará la exclusión del aspirante, no siendo susceptible de subsanación.

5º Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

#### **D. RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.**

1º Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada pro-

visionalmente la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en la página en el portal de transparencia del Ayuntamiento, indicándose al mismo tiempo las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar defectos que hayan motivado la exclusión.

2º En esta misma resolución, se concretará la composición del Tribunal, fijando lugar, día y hora de celebración del concurso.

3º Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones la lista de admitidos provisional se elevará a definitiva por el transcurso del plazo previsto para reclamaciones.

#### E. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal calificador de los ejercicios y méritos alegados estará constituido de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público de la siguiente forma:

1º Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y estará integrado por:

**PRESIDENTE:** (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

**VOCALES:** Tres Vocales (Titulares y suplentes designados por el Alcalde)

**VOCAL-SECRETARIO:** Actuará como tal el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

a) Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo establecido en el art. 60.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

b) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

c) El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo del Concurso-Oposición.

#### F. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### G. ORDEN DE ACTUACIÓN

El orden de participación de los aspirantes, se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra

“Ñ”, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 2017.

#### H. PROCEDIMIENTO SELECTIVO

La selección se efectuará por el procedimiento de CONCURSO-OPOSICIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso
- b) Prueba
- c) Entrevista.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador, en las tres fases del procedimiento selectivo, se eliminarán aquellas que difieran entre sí tres o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal

#### FASE DE CONCURSO. (Máximo seis puntos)

##### Experiencia Profesional (Máximo cuatro puntos)

1. Por cada mes completo de servicios prestados en como Arquitecto/a Técnico en alguna de las Administraciones públicas, 0,13 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados como arquitecto/a técnico en la empresa privada, siempre que se haya desempeñado el puesto con nombramiento colegial en obra civil, 0,12 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante fe de vida laboral y copia de los contratos en el caso de relación de prestación de servicios de naturaleza laboral o mediante certificado de la Administración correspondiente, expresando el período de prestación de servicios y categoría profesional en el caso de prestación de servicios de naturaleza estatutaria.

##### Formación especializada (máximo dos puntos)

1. Master....1,5 puntos

2. Otra formación especializada 0,10 por cada 20 horas formativas o su equivalente en créditos académicos.

#### FASE DE OPOSICIÓN. (Máximo 20 puntos)

La fase de oposición se llevará a cabo de forma previa al concurso y consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios.

**PRIMER EJERCICIO.** Consistirá en desarrollar por escrito en el plazo máximo de 1 hora, un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal en relación con los temas del anexo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de la expresión escrita.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

**SEGUNDO EJERCICIO.-** Consistirá en desarrollar un supuesto práctico, en un período máximo de 1 hora elaborado por el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio, relacionado con el temario anexo pudiéndose consultar textos legales no comentados.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamental-

mente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución del problema planteado.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

#### FASE DE ENTREVISTA (Máximo un punto)

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta y a la experiencia profesional del aspirante.

La puntuación definitiva del procedimiento selectivo y el orden de calificación estarán determinados por la suma de puntuaciones obtenidas en las Tres Fases: oposición; Concurso; Entrevista. En caso de empate se resolverá a favor de quién haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

#### I. LISTA DE APROBADOS

Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

#### C) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS

Los aspirantes propuestos deberán presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la declaración jurada de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la legislación vigente.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedaran anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cumplidos los trámites anteriores, la Alcaldía, dictará resolución de nombramiento. Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al que sea notificado.

#### D) NORMA FINAL

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable prevista en la Base primera.

Contra la resolución que aprueba las presentes bases, se podrá interponer, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los arts. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se podrá interponer directamente ante el juzgado de lo contencioso administrativo con competencia territorial recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación, art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

## ANEXO I

### MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.- Los derechos fundamentales y libertades públicas en la constitución. Evolución histórica, caracteres y naturaleza jurídica. Clasificación de derechos y libertades.

Tema 3.- La Corona.

Tema 4.- Las Cortes Generales.

Tema 5.- El Gobierno.

Tema 6.- La organización territorial del Estado.

Tema 7.- Las Comunidades Autónomas.

Tema 8.- El Municipio: concepto, organización municipal y competencias.

Tema 9.- La Provincia. Las Diputaciones Provinciales. Organización y competencias.

Tema 10.- Competencias de los Municipios y las Diputaciones según la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 11.- Los principios de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública.

Tema 12.- Procedimiento general de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Procedimiento abreviado.

Tema 13.- Tramitación del Presupuesto Municipal.

Tema 14.- El procedimiento administrativo. Concepto. Procedimiento administrativo, contenido y ámbito de aplicación. Los sujetos. Las fases del procedimiento.

Tema 15.- Programa de Fomento del Empleo Agrario. Nociones Generales.

Tema 16.- Patrimonio público del suelo. Clases y constitución. Naturaleza, registro y gestión.

Tema 17.- Bienes y recursos integrantes de los patrimonios. Destino y disposición.

Tema 18.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención y su desarrollo reglamentario.

Tema 19.- Preparación, ejecución, modificación y extinción del contrato de obras en la Ley de Contratos del Sector Público

Tema 20.- Recepción de las obras. Medición general y certificaciones de obra. Liquidación del contrato de obras.

Ejecución de obras por la Administración.

Tema 21.- Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. El Personal directivo.

Tema 22.- Derechos y deberes de los empleados Públicos. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.

Tema 23.- Régimen disciplinario de los empleados Públicos.

Tema 24.- Régimen jurídico de las Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 25.- La violencia de género en Andalucía. La protección a las víctimas.

Tema 26.- Informática. El ordenador. Tipos y componentes. La ofimática. Aplicaciones informáticas.

## MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1.- Los instrumentos de la ordenación urbanística. El Plan General de Ordenación Urbanística.

Tema 2.- Los instrumentos de desarrollo de la ordenación urbanística Los Planes Parciales de Ordenación. Planes Especiales. Estudios de Detalle.

Tema 3.- Restantes instrumentos de ordenación urbanística.

Tema 4.- Las actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable. Definición. Objeto. Contenido de los Proyectos de Actuación y Planes Especiales. Obligaciones asumidas por los promotores.

Tema 5.- Clasificación y categorías de suelo según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Tipos.

Tema 6.- Ordenación legal de directa aplicación para el suelo no urbanizable y urbana.

Tema 7.- Las parcelaciones.

Tema 8.- Los proyectos de urbanización. Gastos de urbanización. Deber de conservación de las obras de urbanización. Recepción de las obras de urbanización.

Tema 9.- El deber de conservación y rehabilitación. Inspección periódica de construcciones y edificaciones.

Tema 10.- Situación legal de la ruina urbanística. Ordenes de ejecución de obras de conservación. Ruina física inminente.

Tema 11.- Licencias urbanísticas: Actos sujetos a licencia. Competencia y procedimiento.

Tema 12.- La inspección urbanística: Naturaleza, funciones, visitas y actas de inspección.

Tema 13.- La protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tema 14.- Las licencias u órdenes de ejecución incompatibles con la ordenación urbanística. Situación legal de fuera de ordenación.

Tema 15.- Criterios de valoración urbanística según el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. Método de valoración. Valoración del suelo. Criterios.

Tema 16.- Funciones que debe desarrollar el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la redacción de proyecto y ejecución de la obra. Obligaciones del Coordinador. El libro de incidencias.

Tema 17.- Estudio de Seguridad y Salud. Contenido.

Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Tema 18.- Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones. Requisitos que deben cumplir los edificios de pública concurrencia.

Tema 19.- Accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo. Espacios y elementos de uso público: Itinerarios peatonales accesibles, zonas de estacionamiento de vehículos, pavimentos y jardinería, mobiliario urbano.

Tema 20.- Clasificación, identificación y normas mínimas de habitabilidad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, según el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Tema 21.- Fomento de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética en los edificios: Disposiciones generales y exigencias básicas de aprovechamiento de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

Tema 22.- Calificación de eficiencia energética, obligatoriedad, procedimiento y registro del Certificado Energético Andaluz.

Tema 23.- Control administrativo. Control e inspección de la eficiencia energética.

Tema 24.- Condiciones mínimas de las viviendas. Los aparcamientos y garajes en los edificios según la Normas Urbanísticas vigentes en Peligros.

Tema 25.- Licencias y proyectos técnicos para su autorización: Principios generales, competencia municipal, requisitos previos de la solicitud de licencia, actos sujetos a licencia y tipos de licencias

Tema 26.-1. Régimen urbanístico del suelo: Ordenación legal de directa aplicación.2 Ordenación urbanística en los municipios sin planeamiento general.

Tema 27.- Demoliciones, trabajos previos y acondicionamiento del terreno en los edificios. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Procesos y condiciones de ejecución y control de calidad.

Tema 28.- Cimentaciones en los edificios. Ensayos geotécnicos. Tipos de cimentaciones y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 29.- Saneamiento en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 30.- Muros de carga, cerramientos, particiones, arcos y bóvedas en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 31.- Cubiertas en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación a las cubiertas de tejas y azoteas: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 32.- Instalaciones de fontanería en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación para canalizaciones de abastecimiento, desagües, aparatos y equipos: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 33.- Revestimientos y acabados de los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 34.- Urbanizaciones. Viales. Pavimentaciones. Redes e instalaciones. Jardinería. Mobiliario urbano. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño,

condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 35.- Carpinterías, acristalamientos y elementos de seguridad y protección en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Tema 36.- El CTE: Documento Básico SI. Compartimentación en sectores de incendio. Condiciones de las zonas de riesgo especial integrados en edificios. Clases de reacción al fuego de los elementos constructivos. Propagación exterior. Compatibilidad de los elementos de evacuación, intervención de los bomberos.

Tema 37.- Uso, conservación y mantenimiento de edificios. Obras en edificios existentes. El libro del edificio.

Tema 38.- El Catastro: Concepto, aspectos fiscales, jurídicos y económicos. El Catastro Inmobiliario: Normativa reguladora. Bienes inmuebles a efectos catastrales. Titular Catastral. El proceso de coordinación del Catastro con otros sistemas registrales de carácter público, especial referencia al Registro de la Propiedad.

Tema 39.- Procedimiento de incorporación al catastro mediante declaraciones, comunicaciones y solicitudes. Procedimientos de subsanación de discrepancias.

Tema 40.- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general y parcial. Actualización de valores.

Tema 41.- Normativa urbanística del Municipio de Chauchina. BOP 11 de marzo del 2011.

Tema 42.- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG)

Tema 43.- Plan especial de ordenación de la Vega de Granada

Tema 44.- Gestión integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

Tema 45.- Los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del Patrimonio histórico y del medio ambiente.

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD
(Modelo de instancia)

D./Dª .....
DNI nº. ....
con domicilio en calle .....
....., nº....., de la localidad
de ....., provincia de .....,
teléfono ..... móvil .....

EXPONGO:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria para la provisión de la plaza de personal laboral temporal, grupo 2, por vacante de la plaza de "Arquitecto/a técnico", publicada en el BOP Nº: ..... de fecha ....., SOLICITA: Ser admitido/a en el proceso selectivo correspondientes a la plaza de Arquitecto/a técnico, aceptando plenamente y en su integridad el contenido de las Bases de la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 2018

Fdo: .....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)"

Las bases de selección se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 2 de mayo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Mª Encarnación García García.

NÚMERO 2.547

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del I.B.I.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Chimeneas, en sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo de 2018, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (bonificaciones del I.B.I. Urbana), queda automáticamente elevado a definitivo.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo del Pleno, ordinal número cuatro, de la sesión ordinaria de fecha 01-03-2018:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) que debe regir a partir del próximo ejercicio económico año 2019, que a continuación se detallan y que afecta sustancialmente a las BONIFICACIONES. (Se une el texto como ANEXO al presente acuerdo).

SEGUNDO. Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

TERCERO. Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

CUARTO. Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados auto-

máticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas (o modificaciones de las ordenanzas) aprobadas, se publiquen en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor posteriormente el día 1 de enero de 2019.

ANEXO: Texto de la Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un Derecho Real de superficie.
- c) De un Derecho Real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad. La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

##### ARTÍCULO 2. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

No están sujetos a este impuesto

- a) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este municipio:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación

##### ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entra el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

#### ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 6. BASE LIQUIDABLE.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 7. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en la ley o en las potestativas recogidas en esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado de la siguiente manera:

a) El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0,61%.

b) El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,65%.

c) El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales es 0,60%.

#### ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, durante los tres períodos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse antes de la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella, realizándose la solicitud en el primer trimestre de cada ejercicio y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

2. Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posee la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón Catastral.

c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa que conste en el carnet o documento acreditativo de tal condición.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

VALOR CATASTRAL DESDE (euros)	CATEGORÍA HASTA (euros)	FAMILIA NUMEROSA	
		GENERAL	ESPECIAL
0,00	29.515,99	90	90
29.516	38.969,99	45	50
38.970	48.712,99	40	45
48.713	58.454,99	35	40
58.455	68.194,99	30	35
68.195	150.000,00	25	30

La bonificación, que tiene carácter rogado, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez únicamente en el ejerci-



cio en que sea otorgada y deberá ser solicitada durante el primer bimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

b) Certificación o cualquiera otra documentación adecuada a tales efectos, expedida por el organismo competente de la Junta de Andalucía o análogo con competencia en esa materia en otras Administraciones Públicas, por la que se acredite en el momento del devengo del impuesto del ejercicio (1 de enero) la condición de familia numerosa y la categoría de ésta.

c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

#### ARTÍCULO 10. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 11. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento o de los órganos en quien delegue estas facultades, en base a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que de conformidad con los artículos 65 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

3. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto.

5. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. Las competencias del Ayuntamiento de Chimeneas con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se encuentran delegadas en la Agencia Provincial de Administración Tributaria, en virtud del Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Granada.

7. Las listas cobratorias serán objeto de exposición al público, mediante la publicación oficial con suficiente antelación para conocimiento de los interesados, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a los obligados al pago.

8. El plazo de ingreso del Impuesto en período voluntario será determinado por el Ayuntamiento de Chimeneas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Diputación, en virtud del Convenio de delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria de este Tributo.

9. Previa solicitud del interesado, aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se podrán fijar dos plazos para su abono que para cada ejercicio serán determinados conforme al Calendario Fiscal establecido.

#### ARTÍCULO 12. BENEFICIOS FISCALES.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Chimeneas, 25 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:  
María Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 2.561

**AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)***Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la prestación compensatoria***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Chimeneas, en sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo de 2018, de modificación del artículo 4.- Cuantía, de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria, queda automáticamente elevado a definitivo. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo del Pleno, ordinal número cuatro, de la sesión ordinaria de fecha 01-03-2018:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable previsto en el artículo 52.5 de la L.O.U.A., que a continuación se detalla y que afecta al artículo 4. CUANTÍA. (Se une el texto como ANEXO al presente acuerdo).

**SEGUNDO.** Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

**TERCERO.** Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

**CUARTO.** Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas (o modificaciones de las ordenanzas) aprobadas, se publiquen en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO: Texto de la Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO NO URBANIZABLE PREVISTO EN EL ART. 52. 5 DE LA L.O.U.A.**

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de

suelo no urbanizable, de conformidad con lo establecido en el art. 52,5 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre de 2002.

El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior en el término municipal de Chimeneas.

Estarán exentas de la prestación las Administraciones Públicas por los actos que realicen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 3º.- Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar por la implantación efectiva de la actividad, excluida la correspondiente maquinaria y equipos. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

1.- El porcentaje ordinario a aplicar será del 10 por ciento.

2.- Se aplicará un porcentaje reducido del 5 por ciento en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias de índole social o de fomento del empleo:

A) Tipo reducido del 5 por ciento por fomento de empleo:

En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido por fomento de empleo, deberá acompañar a la solicitud plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de:

- Actuaciones sometidas al trámite de Autorización Ambiental, generar y mantener dos puestos de trabajo por cuenta ajena en las condiciones que se especifican en el apartado siguiente.

- Actuaciones sometidas al trámite de Calificación Ambiental, generar y mantener un puesto de trabajo por cuenta ajena en las condiciones que se especifican en el apartado siguiente.

El mantenimiento de tales puestos de trabajo, lo deberán ser durante un mínimo de 3 años. El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno de la Corporación aprecie algún incumplimiento, se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

B) Tipo reducido del 5 por ciento por circunstancias de índole social:

Se aplicará, igualmente el tipo reducido del 5 por ciento, a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

3. Se considerará de especial interés social con el tipo reducido del 3 por ciento aquellas actividades e industrias de explotaciones ganaderas en estabulación

permanente que se encuentren radicadas actualmente dentro del casco urbano y que en un periodo máximo de 4 años obtengan licencia de Apertura en terrenos con régimen del suelo no urbanizable

4. Se aplicará un el tipo reducido del 2,5 por ciento en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren simultáneamente las circunstancias de fomento del empleo y las de índole social.

Los tipos reducidos que se desarrolla en los apartados anteriores no son acumulables, pudiendo los promotores acogerse a un solo tipo reducido por una de las circunstancias que se regulan en los apartados.

Artículo 5º.- Gestión.

La prestación se ingresará al otorgamiento de la licencia. Plazo para el ingreso son los previstos en el Reglamento General de Recaudación. Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos se exigirán por la vía de apremio.

Disposición final.

1. La imposición de la presente Ordenanza fiscal que consta de cinco artículos y disposición final, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 02 de marzo de 2005 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha de 1 de marzo de 2018, habiendo sido publicada su Modificación en el B.O. de la Provincia nº 47 de fecha 9 de marzo de 2018.

Chimeneas, 25 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:  
María Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 2.562

## **AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM*

### **EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Chimeneas, en sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo de 2018, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, queda automáticamente elevado a definitivo. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ha-

ciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo del Pleno, ordinal número cuatro, de la sesión ordinaria de fecha 01-03-2018:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanza fiscal (I.V.T.M.) que debe regir a partir del próximo ejercicio económico año 2019, que a continuación se detallan y que afecta sustancialmente a las BONIFICACIONES. (Se une el texto como ANEXO al presente acuerdo).

SEGUNDO. Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

TERCERO. Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

CUARTO. Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas (o modificaciones de las ordenanzas) aprobadas, se publiquen en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor posteriormente el día 1 de enero de 2019.

ANEXO: Texto de la Ordenanza:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**FUNDAMENTO LEGAL:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE:**

**ARTÍCULO 1.-**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### EXENCIONES:

##### ARTÍCULO 2.-

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y aportar la siguiente documentación:

- Para solicitar y obtener la exención del apartado e): ficha técnica del vehículo o certificado de características técnicas, permiso de circulación, certificación en la que conste el grado de minusvalía reconocido al interesado expedido por órgano competente, declaración jurada de que el vehículo está destinado a su uso exclusivo y de que no goza de exención por otro vehículo.

- Para solicitar y obtener la exención del apartado g): certificado de características técnicas del vehículo, permiso de circulación y cartilla de inspección agrícola.

- Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión.

#### SUJETOS PASIVOS:

##### ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### CUOTA:

##### ARTÍCULO 4.-

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente:

#### CUADRO DE TARIFAS:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Cuota Euros</u>
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,53
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	41,91
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	88,48
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	110,22
De 20 caballos Fiscales en adelante	137,76
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	102,45
De 21 a 50 plazas	145,93
De más de 50 plazas	182,41
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	52,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	102,46
De más de 2.999 kg a 9.999 kg de carga útil	145,93
De más de 9.999 kg de carga útil	182,41
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,73
De 16 a 25 caballos fiscales	34,16
De más de 25 caballos fiscales	102,46
<b>E) Remolques y Semirremolques arrastrados</b>	
por vehículos de tracción mecánica.	
(M.M.A. - TARA = kg)	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg	21,73
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	34,16
De más de 2.999 kg de carga útil	102,46
<b>F) Otros Vehículos</b>	
Ciclomotores	5,43
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	5,43
Motocicletas de más de 125 cm <sup>3</sup> hasta 250 cm <sup>3</sup>	9,31
Motocicletas de más de 250 cm <sup>3</sup> hasta 500 cm <sup>3</sup>	18,63
Motocicletas de más de 500 cm <sup>3</sup> hasta 1.000 cm <sup>3</sup>	37,26
Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	74,52

2. En el supuesto de que por Ley de Presupuestos Generales del Estado se produzca un aumento de las cuotas mínimas fijadas por el artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dichos coeficientes se aplicarán sobre las cuotas modificadas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 del TRLRHL el concepto de las diversas clases de vehículos se determinará según lo establecido en el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003 de 21

de noviembre), en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen:

- 1º Los vehículos mixtos (furgonetas, todo terreno...), tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) El vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar hasta tres personas, incluido el conductor tributará como camión.

- 2º Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de camión.

- 3º En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleva la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

- 4º Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

- 5º En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra d) de las indicadas tarifas, comprende a los "tracto camiones" y a los "tractores de obras y servicios".

- 6º Los cuadriciclos ligeros (quads) cuya cilindrada sea:

a) Hasta 50 cm<sup>3</sup> tributarán en la modalidad de ciclomotores.

b) Superior a 50 cm<sup>3</sup> tributarán en la modalidad de motocicletas.

**BONIFICACIONES:**

**ARTÍCULO 5.-**

1. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los vehículos históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

**ARTÍCULO 6.-**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículo. En este caso el periodo impositivo comenzará en el día en que se produzca la primera adquisición del vehículo prorrateándose el importe de la cuota por trimestres naturales en casos de primera adquisición del vehículo o de baja definitiva del vehículo.

También se procede al prorrateo de la misma en los mismos términos en el supuesto de baja temporal del vehículo por sustracción o robo del mismo, desde el momento en que se produzca dicha baja en la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.- El devengo se produce el primer día del periodo impositivo.

**GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO**  
**ARTÍCULO 7.-**

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva del Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación o de los órganos en quien delegue estas facultades, en base a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El periodo voluntario de cobro del IVTM, será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se ha delegado la gestión y recaudación del tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

3. La recaudación del impuesto se realizará a partir del Padrón en el que figurarán los titulares de todos los vehículos sujetos al impuesto, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación se corresponda con este municipio. El Padrón del impuesto se formará con carácter anual, y se expondrá al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, produciendo los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, en el plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, interponer recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del TRLRHL.

4. Las cuotas devengadas, liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, conforme establece el Reglamento General de Recaudación.

**AUTOLIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 8.-**

1. En el supuesto de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación, los efectos del presente impuesto, y también en los casos de baja, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días desde la fecha de adquisición o reforma del vehículo, autoliquidación según el modelo determinado, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. De modo simultáneo a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Dicho ingreso tendrá consideración de ingreso a cuenta en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

#### JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO:

##### Artículo 9.-

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 ó más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2018, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Chimeneas, 25 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:  
María Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 2.507

### **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Aprobación de Reglamento de Régimen Interior del Cementerio*

#### EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 26 de abril de 2018 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de Régimen interior del Cementerio. Por lo que queda expuesto al público por plazo de 30 días a partir

del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.cullarvega.com>)

De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, en virtud del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cúllar Vega, 30 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.:  
Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.509

### **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio*

#### EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 26 de abril de 2018 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio.

Por lo que queda expuesto al público por plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.cullarvega.com>)

De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, en virtud del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cúllar Vega, 30 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.:  
Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.510

### **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Aprobación de Ordenanza de Aparcamiento Limitado y Rotatorio*

#### EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 26 de abril de 2018 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza de Aparcamiento Limitado y Rotatorio. Por lo que queda expuesto al público por plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.cullarvega.com>)

De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, en virtud del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cúllar Vega, 30 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.490

### **AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Rectificación de errores anuncio 1.526 Impuesto de Vehículos 2018*

#### **EDICTO**

Habiendo observado error en el anuncio nº 1526, publicado en el Boletín de la Provincia nº 58 de 26 de marzo de 2018, sobre la exposición pública y periodos de pago del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 2018,

donde dice:

“Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 2 de abril de 2018 hasta el día 01 de junio de 2018”

debe de decir:

“Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 2 de mayo de 2018 hasta el día 02 de julio de 2018”

Guadix, 23 de abril de 2018.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 2.491

### **AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Tasa por recogida de basura 2º bimestre de 2018*

#### **EDICTO**

Confeccionado el padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al segundo bimestre del año 2018, se expone al público por

espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquél.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 16 de mayo de 2018 hasta el 16 julio de 2018 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

Banco Mare Nostrum  
Caja Rural de Granada  
Banco Santander  
Cajamar  
La Caixa  
B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 27 de abril de 2018.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 2.572

### **AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)**

#### **EDICTO**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

Por resolución de Alcaldía nº 22/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, ha sido iniciado el procedimiento para la cobertura del puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación del Ayuntamiento de Játar y la Entidad Local Autónoma de Fornes, ante la previsión inminente de vacante y efectuar la convocatoria pública para que todos los interesados, que sean Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, preferentemente de la Subescala Secretaría-Intervención, soliciten, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

Dicha cobertura y nombramiento habrá de realizarse por alguno de los procedimientos establecidos en los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Para el caso de que no se produzca solicitud alguna para su provisión por alguno de los anteriores procedimientos, proceder a simultanear, con los efectos previs-

tos en el artº. 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-posición de esta plaza de Secretaría-Intervención, cuyas Bases aprobadas son las que se recogen en los términos que figuran en el Anexo.

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO JÁTAR Y ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FORNES (Granada).

Primera.-Objeto de la convocatoria.

1.-La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JÁTAR Y ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FORNES (Granada), ante la previsión de la inminente vacante del mismo, para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, una vez quede vacante efectivamente dicho puesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.-Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el R.D. 128/2018 citado.

3.- La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.-Requisitos de los aspirantes.

1.-Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Poseer la nacionalidad española, al implicar el puesto de trabajo una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 4 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: estar en posesión del título universitario de grado.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera.-Solicitudes y documentación a presentar.

1.-Los interesados presentarán solicitud autobaremada de participación dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Játar, según modelo adjunto, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada una de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y que se comprometen a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrados, y los méritos que alegan. Los méritos se alegarán en el mismo orden en que se citan en las presentes bases.

2.-Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC). Las presentadas en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en dicho organismo antes de ser certificadas. A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

3.-El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sede electrónica (ó página Web en su defecto, o portal de transparencia en defecto de página Web, en su caso), y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el del Colegio Territorial de COSITAL de Granada (se estará al último anuncio publicado).

4.-Los aspirantes acompañarán a la solicitud una fotocopia compulsada del DNI y del Título académico exigido en la Base Segunda o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición y los documentos justificativos de los méritos alegados

5.-Todos estos documentos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente.

6.-Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.



7.-Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Cuarta.-Admisión de los aspirantes.

1.-Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de D.N.I. y en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el tablón de anuncios de la Corporación, y donde se determinará la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de la fase de concurso y oposición a los aspirantes admitidos.

2.-Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido. Los que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

3.-Transcurrido el plazo al que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

4.-La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 214 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.-Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento, tal como prevé el art. 45-1 b de la LPAC.

Quinta.-Tribunal Calificador.

1.-El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Presidente Suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue o un Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Secretario suplente: Un Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Primer vocal: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Primer vocal suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Segundo vocal: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Segundo vocal suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Tercer vocal: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Tercer vocal suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía.

- Cuarto vocal: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

- Cuarto vocal suplente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ó Funcionario Licenciado en Derecho y/o en Economía

2.-El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

3.-Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma. La Alcaldía-Presidencia resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

4.-El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LRJSP, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

5.-El Tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

6.-Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

7.-El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley.

8.-Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro

que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

Sexta.-Procedimiento de selección.

1.-El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia, especialmente los relacionados con el programa de materias para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico.

2.- Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

3.-Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

4-I. FASE DE CONCURSO (máximo 3 puntos):

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,5 puntos):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas: 0,01 puntos por una hora (1) (fracciones enteras). En caso de que no conste la duración, se puntuarán con 0,05 puntos.

Deberán quedar acreditados por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada), con expresión de todos los datos que permitan identificar el curso (duración, materia, ente que lo imparte u homologa).

B. Experiencia profesional (máximo 1,25 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,1 punto por mes, completándose las fracciones.

Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se haya desempeñado el puesto de trabajo (con expresión de todos los datos que permitan identificar los servicios prestados: que los servicios se han prestado como Secretario-Interventor en régimen de interinidad, fecha de inicio de los servicios, porcentaje de la jornada laboral, fecha de fin de los servicios, duración de los servicios, Corporación Local a la que se han prestado), y nombramiento del órgano competente de la

Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

2) Por haber prestado servicios como asesor jurídico en la Administración Local: en puestos de Técnico de Administración General o licenciado en derecho 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones.

Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral, con expresión de todos los datos que permitan identificar los servicios prestados: que los servicios se han prestado en puestos de Técnico de Administración General o Licenciado en Derecho, fecha de inicio de los servicios, porcentaje de la jornada laboral, fecha de fin de los servicios, duración de los servicios, Corporación Local a la que se han prestado.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención, o de Secretaría, o de Intervención-Tesorería, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal (máximo 1,25 puntos): Por haber superado ejercicios de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención, o de Secretaría, ó Intervención-Tesorería se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala Secretaría-Intervención: 0,75 puntos.

- Por cada ejercicio superado de la Subescala Secretaría o de la Subescala Intervención-Tesorería: 0,50 puntos. Dentro de estas subescalas, en caso de categoría superior, la puntuación será 0,55 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar la Subescala, la fecha de la convocatoria y el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

4-II. FASE DE OPOSICIÓN. Prueba escrita (se valorará de 0 a 7 puntos):

El Tribunal, después de haber valorado los méritos aportados por los aspirantes, llevará a cabo una prueba escrita para comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 7 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos, eliminándose la de mayor y menor puntuación, si se apartasen en más de un punto de la citada media. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 3,5 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

**Séptima.-Calificación definitiva.**

1.-El resultado de la provisión se hará público en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador y será expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2.-El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la prueba escrita realizada por el Tribunal Calificador, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en la prueba escrita, en segundo lugar en la fase de concurso, si continuase el empate, el que tuviese mayor puntuación en superación de pruebas selectivas.

3.-En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la Base Segunda, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

4.-De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de 12 meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

5.-Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el candidato no pudiese, y en caso de nueva situación de baja del titular, cese del mismo, o adjudicación de plaza en concurso y que el titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

**Octava.-Presentación de documentos.**

1.-El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Ayuntamiento, o cualquier lugar del art. 16 de la LPAC, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haga pública la selección llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria.

2.-Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá conforme a lo previsto en la base anterior.

**Novena.-Propuesta de nombramiento.**

1.-Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será propuesto por el Alcalde-Presidente ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Secretario-Interventor Interino.

**Décima.- Duración de la interinidad.**

1.-El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de SECRETARÍA-INTERVENCIÓN con carácter temporal. El nombramiento se efectuará, en todo caso, cuando se encuentre efectivamente vacante dicho puesto.

2.-La provisión del puesto de forma definitiva, la reincorporación del titular en los supuestos contemplados en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, o el nombramiento provisional, en comisión de servicios o acumulación, en el caso de que el puesto se estuviera desempeñando por funcionario accidental o interino, determinará, automáticamente, el cese de quien viniera desempeñándolo.

**Undécima.- Recursos.**

1.-Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Játar, 2 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Gestora, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

**SOLICITUD**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, CON D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ DOMICILIADO EN CALLE \_\_\_\_\_,  
Nº \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_ TELÉFONO Nº \_\_\_\_\_ Y CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_.

**EXPONE**

Que enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Játar PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JÁTAR Y ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FORNES (Granada), y reuniendo el perfil y todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y estando interesado/a

**SOLICITO/A**

Ser admitido en dicho proceso selectivo, conforme a las bases aprobadas, que aceptó de forma incondicionada, comprometiéndome a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrado, y a cuyo efecto acompaño la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI (documento nº 1)
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida. (documento nº 2)
- c) Justificante de los méritos alegados

Y alego los siguientes méritos y autobaremación:

**A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento**

(máximo 0,5 puntos): (continuar numeración correlativa de documentos)

A) DESCRIPCIÓN DEL CURSO	B) ORGANISMO QUE LO IMPARTIÓ Y FECHA DE CELEBRACIÓN	C) HOMOLOGACIÓN (SI/NO)	D) DURACIÓN (Nº HORAS)	E) PUNTUACIÓN	F) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

**B. Experiencia profesional (máximo 1,25 puntos): (continuar numeración correlativa de documentos)**

1) Servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,1 punto por mes, completándose las fracciones.

A) MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA	B) FECHA NOMBRAMIENTO OFICIAL	C) FECHA COMIENZO SERVICIOS	D) FECHA TERMINACIÓN SERVICIOS	E) MESES DURACIÓN	F) PUNTUACIÓN	G) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

2) Servicios como asesor jurídico en la Administración Local: en puestos de Técnico de Administración General o licenciado en derecho 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones.

A) MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA	B) COMO TAG/LICECIADO DERECHO	C) FECHA NOMBRAMIENTO OFICIAL	D) FECHA COMIENZO SERVICIOS	E) FECHA TERMINACIÓN SERVICIOS	F) MESES DURACIÓN	G) PUNTUACIÓN	H) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

**C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención, o de Secretaría, o de Intervención-Tesorería, de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (máximo 1,25 puntos): (continuar numeración correlativa de documentos)**

A) SUBESCALA/ CATEGORÍA EN SU CASO	B) FECHA CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO	C) Nº EJERCICIOS SUPERADOS EN DICHA CONVOCATORIA	D) PUNTUACIÓN	E) Nº DOCUMENTO JUSTIFICATIVO/WEB EN SU CASO

INSERTAR TANTAS LÍNEAS COMO SEAN NECESARIAS

Y Declaro bajo responsabilidad que cumplo todos y cada uno de los requisitos de la base segunda y que me comprometo a tomar posesión caso de ser nombrado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JÁTAR"

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Játar, 2 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Gestora, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NÚMERO 2.487

**AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)***Modificación ordenanzas tasas documentos***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril del 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que extienda la administración o las autoridades municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[Dirección: <http://pdc.dipgra.es:8080/pdcGRA/index.action?code=131&profield=131>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Orce, 24 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 2.489

**AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)***Pliego de cláusulas Mercado Municipal de Abastos***EDICTO**

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018, se acordó, aprobar el Pliego de cláusulas Administrativas particulares para el adjudicación de dos puestos en el Mercado Municipal de Abastos de La Mamola, estando en la Secretaría de este Ayuntamiento, expuesto al público por espacio de 15 días, a partir al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las proposiciones para participar en la licitación, para su adjudicación.

La Mamola, 24 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 2.505

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)***Expedientes de modificación de crédito número 03/2018***EDICTO**

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones los expedientes de modificación de crédito número 03/2018 del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2018, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19/04/2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclame: Pleno:

Valle del Zalabí, 23 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 2.506

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)***Expte. núm. 5/2017, proyecto de actuación en polígono 40, parcela 669***EDICTO**

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19/04/2018 ha aprobado definitivamente el proyecto de actuación, expte. 5/2017, promovido por D. María Ascensión Espigares Carvajal, de adaptación de las instalaciones ganaderas existentes y que se destinan a una explotación caprina, para destinarlas a una explotación porcina con capacidad para 1.144 plazas en régimen de integración, y que se ubican en un terreno clasificado como no urbanizable de protección Integral situado en el paraje las Lomas, polígono 40 parcela 669, referencias catastrales 18059A040006690000RY, t.m. de Valle del Zalabí.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido artículo 43.1.e) de la LOUA.

Valle del Zalabí, 25 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 2.503

## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida*

### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 26/02/2018, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villanueva Mesía", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la nueva redacción de la Ordenanza modificada la que a continuación se expresa:

#### **TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**ASUNTO 2º.- VIVIENDA: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLANUEVA MESÍA**

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la Modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villanueva Mesía", aprobada plenariamente el día 21 de diciembre de 2009 para su adaptación al Decreto 1/2012 y teniendo en cuenta

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Reglamentos en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de octubre de 2017, informa favorablemente su modificación.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d), 25.2.a), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía tras deliberación, por unanimidad de los diez concejales presentes, de los once que legalmente lo componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar, inicialmente, la Modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villanueva Mesía" en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.-** Que se exponga al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril); 196 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre), y 83.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 02-10-2015), que de presentarse serán resueltas por la Corporación.

**TERCERO.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

**CUARTO.-** Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLANUEVA MESÍA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas".

Por su parte, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, desarrolla dicho derecho a una vivienda digna y adecuada del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acrediten estar en disposición de llevar una vida económica independiente de su familia de procedencia, no sean titulares de la propiedad o de algún otro derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda existente, y no puedan acceder a una de éstas en el mercado libre por razón de sus ingresos económicos.

Para facilitar el ejercicio efectivo del derecho se recogen en el Título II de la citada Ley los instrumentos de las Administraciones Públicas Andaluzas. Entre ellos, en los artículos 12 y 13, los Planes Autonómicos y Municipales de Vivienda y Suelo y, en el artículo 16, los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Así, de acuerdo con la mencionada Ley, las Administraciones Públicas están obligadas a favorecer el ejercicio del derecho a la vivienda, en sus diversas modalidades, a todas las personas titulares del mismo que reúnan, entre otros requisitos, el de estar inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.e) de la citada Ley.

Dichos Registros, por tanto, se convierten en instrumentos básicos para el conocimiento de las personas solicitantes de vivienda protegida, determinante de la política municipal de vivienda, que tendrá su reflejo en los planes municipales de vivienda y suelo, tendentes a la satisfacción del derecho.

El Ayuntamiento de Villanueva Mesía consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y de conformidad con el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.a) de la LRBRL y el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandan-

tes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villanueva Mesía y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

#### ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Villanueva Mesía.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

#### ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LRBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones.

La presentación a través del registro electrónico del Ayuntamiento tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes po-

drá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARA SU INSCRIPCIÓN

1. Para su inscripción en el Registro Público Municipal, las unidades familiares y de convivencia solicitantes de viviendas protegidas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

b) No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

2. Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, las bases reguladoras de los Registros Públicos Municipales podrán establecer la puesta a disposición u otras formas de cesión de la vivienda o de su derecho de uso sobre la misma al Ayuntamiento del que dependa el correspondiente Registro Público Municipal.

#### ARTÍCULO 6.- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR Y DE CONVIVENCIA.

1. Se entiende como unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

2. Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiéndose por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.



3. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar definida en el apartado 1, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

#### ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Para estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas será necesario presentar una solicitud, conforme al modelo normalizado establecido.

2. La solicitud de inscripción se presentará por personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guarda y custodia sea compartida por ambos progenitores. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada, las personas físicas mayores de edad o emancipadas que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

3. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel, ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villanueva Mesía, en la sede del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida o en la sede electrónica municipal.

4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

5. La solicitud de inscripción deberá incluir una declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o en su caso, de la unidad de convivencia, y al menos, los siguientes datos de cada uno de los miembros:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Nacionalidad, y dirección.
- d) Número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia. Lugar
  - e) En su caso, grupo de especial protección en el que se incluya de conformidad con lo establecido en los planes autonómico de vivienda y suelo.
  - f) Fecha y lugar de nacimiento.
  - g) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.
  - h) En su caso, documentación acreditativa de la vinculación laboral con el municipio, entendiéndose por tal, la acreditación de llevar trabajando en el municipio de forma regular, al menos, seis meses, referidos al ejercicio impositivo anterior al de la presentación de la documentación.
  - i) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en

posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

j) En su caso, declaración de su interés del solicitante de residir en otros municipios y, otras solicitudes que hubiese presentado, indicando si el municipio en el que presenta la solicitud es el preferente. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

k) Régimen de acceso por el que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra.

l) Numero de dormitorios o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.

m) Necesidad de vivienda adaptada.

n) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

o) Justificación de la necesidad de vivienda, acreditando la concurrencia de cualquiera de estas situaciones:

- Vivienda en situación de ruina.
- Habitar en una vivienda incursa en procedimiento de desahucio o de ejecución o que se hayan visto privadas de la propiedad de su vivienda habitual por procedimientos de desahucio o de ejecución.
- Alojamiento con otros familiares.
- Tamaño inadecuado de vivienda actual (pudiendo llevar a situaciones de hacinamiento).
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.
- Formación de una nueva unidad familiar.
- No disponer de vivienda por motivo de separación legal.
- Emanciparse/independizarse de la unidad familiar.
- Habitar en casa de acogida, piso tutelado o alojamiento provisional.
- Traslado laboral.
- Persona mayor de 65 años.
- Otros.

p) Autorización a los órganos gestores de los Registros Públicos Municipales para verificar los datos incluidos en la misma ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

6. La tramitación de la solicitud podrá denegarse cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 7.2.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no haya transcurrido el plazo de un año natural, desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

#### ARTÍCULO 8.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. La inscripción de las personas demandantes en el Registro Público Municipal que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate, en los cupos que se hubieran establecido, se practicará una vez completada y verificados los datos de las personas solicitantes a que se refiere el artículo anterior, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 7.5 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos, la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de la antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación

de nuevos datos previstos en el apartado cuarto del artículo 9.4 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que se adquiera la condición de adjudicatario.

6. Las personas inscritas tendrán acceso en cualquier momento a los datos figuren en su inscripción.

#### ARTÍCULO 9.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. En los tres meses últimos meses de vigencia de la inscripción, el responsable del Registro Público Municipal, comunicará a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

3. Las personas inscritas en el Registro Público municipal están obligados a mantener actualizada la información que figura en el mismo.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos contenidos en la inscripción, en el plazo de los tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

5. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, Registro Público Municipal solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas, así como en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

El Registro actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como estatal.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total

cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando, de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deje de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando habiendo resultado adjudicataria en los correspondientes procedimientos, los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

1. Cuando las características de la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las solicitadas, que consta en la inscripción registral.

2. Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido la situación de desempleo.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 12.9 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### ARTÍCULO 10.- ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

1. Salvo las excepciones reguladas en el art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Público Municipal, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de una deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro Público Municipal en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2. También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedida o puestas a disposición del mismo.

#### ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Los criterios a tener en cuenta para la selección de demandantes adjudicatarios de viviendas protegidas se definirán con el fin de poder determinar los futuros Planes Municipales de Vivienda que mejor se adapten a las necesidades de las personas inscritas en el Registro Municipal. Por lo que, será un aspecto primordial a tener en cuenta aunque no determinante, la decisión de la persona inscrita sobre el tipo de vivienda que demanda, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para acceder al régimen o promoción deseada.

El establecimiento de cupos y la posterior aplicación de una baremación serán determinantes para conocer el perfil del demandante de vivienda protegida, sus necesidades, características socio-familiares, etc. Por lo que esta fórmula, permitirá realizar los estudios pertinentes que permitan ofertar conforme a una demanda real, así como proporcionar la información estadística general que se requiera, permitiendo adecuar los planes municipales de vivienda.

2. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

3. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, aplicándole a cada uno de ellos la baremación establecida y regulada por la presente Ordenanza, siempre que no se contradiga lo dispuesto en la normativa autonómica. Los porcentajes de cada cupo vendrán definidos en función de la demanda existente en el momento.

4. Los cupos que se establecen para la gestión del Registro de Demandante de Vivienda Protegida serán los referidos a los grupos de especial protección establecidos en la normativa autonómica, quedando el resto de demandantes incluidos en el cupo general.

5. Las viviendas se adjudicarán respetando siempre los cupos, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro y la antigüedad de la fecha de empadronamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en el Registro.

A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de continuar el empate, se procederá al sorteo.

6. La puntuación asignada para cada uno de los conceptos incluidos en la baremación es la siguiente, tanto para adquisición como para Alquiler y Alquiler con opción a compra:

1.- Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.

AÑOS	EMPADRONAMIENTO	PUNTOS	
		VINCULACIÓN LABORAL	ANTIGÜEDAD REGISTRO
Hasta 1 año	1	0	0
-De 1 a 3 años	2	1	1
De 3 a 5 años	3	2	2
-Más de 5 años	5	4	3

\* Las Víctimas de Violencia de Genero, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2.- Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	1D	3
	2D	2
	3D	1
	4D	1
2	1D	3
	2D	3
	3D	2
	4D	1
3	1D	1
	2D	2
	3D	3
	4D	3
4	1D	1
	2D	1
	3D	3
	4D	3
5 ó MÁS	1D	1
	2D	1
	3D	3
	4D	5

3.- Necesidad de Vivienda Protegida.

<u>Necesidad de Vivienda Protegida</u>	PUNTOS
- Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	2
- Necesidad de Vivienda Adaptada	5
- Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	2
4.- Grupos de Especial Protección.	
<u>Grupos de Especial Protección</u>	<u>PUNTOS</u>
- Jóvenes, menores de 35 años	5
- Personas mayores de 65 años	5

- Familias Numerosas	5
- Familias Monoparentales	3
- Víctimas de violencia de género	5
- Víctimas de terrorismo	5
- Personas procedentes de rupturas familiares	3
- Emigrantes retornados	1
- Unidades Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia (grado ≤ 2)	3
- Unidades Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia (grado > 2)	5
- 1 miembro con discapacidad ≥ 33% y < 66% NO ACUMULABLE 3.2.	3
- 2 miembros con discapacidad ≥ 33 % y < 66% NO ACUMULABLE 3.2.	4
- 1 miembro con discapacidad ≥ 66% NO ACUMULABLE 3.2	4
- 2 miembros con discapacidad ≥ 66% NO ACUMULABLE 3.2	5
- Familias en situación de riesgo o exclusión social:	5
- Primer Acceso a la vivienda	5

5.- Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en nº veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/Venta)

<u>COMPRA DE VIVIENDA/ ALQUILER / ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA</u>	
<u>Ingresos (Veces IPREM)</u>	<u>PUNTOS</u>
≥ 1,00 IPREM y < 1,25 IPREM	7
≥ 1,25 IPREM y < 1,50 IPREM	5
≥ 11,50 IPREM y < 2,00 IPREM	3
≥ 2,00 IPREM y < 2,50 IPREM	1

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional definitiva de las viviendas y siempre que demuestra la viabilidad económica de la promoción. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación.

En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. En el plazo de 30 días desde la solicitud, el responsable del Registro remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos exigidos para acceder a la promoción, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11, régimen de tenencia, cupos y baremación.

Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación recogerá a los existentes, y las viviendas podrán ser adjudicadas libremente por el promotor,

siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

3. El responsable del Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efecto de su publicación en su página Web.

4. Igualmente, el responsable del Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegida de la promoción de que se trae, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. El promotor formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción de compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

7. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por estas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuestas a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, esta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

8. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar al Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

9. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no ha podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección.

10. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por el responsable del Registro.

#### ARTÍCULO 13. SELECCIÓN DE MIEMBROS DE COOPERATIVA

1. En caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, con-

forme al procedimiento establecido en el art. 9, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y el precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicará entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el art. 9.6 d).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo junto con el derecho de acceso, derecho de rectificación, derecho de cancelación; el modelo de certificación; el de solicitud del promotor; el formulario del Registro y el de modificación.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros dos meses.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la normativa de aplicación, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Villanueva Mesía de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Villanueva Mesía, 26 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 2.501

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Decreto 478/2018, cese de personal eventual Coordinador Servicios a la Ciudadanía*

#### **EDICTO**

Por resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 478/2018, de fecha 26 de abril de 2018,

<<Decreto Cese de D. Iván Díez Ruiz como personal eventual Coordinador de Servicios a la Ciudadanía.

Considerando que mediante Decreto nº 48/2018 de 15 de enero de 2018 se efectúa nombramiento de personal eventual a favor de D. Iván Díez Ruiz, como Personal eventual de este Ayuntamiento, Coordinador de Servicios a la Ciudadanía,

Dado que el nombramiento y cese de este personal es libre y corresponde al Alcalde, cesando automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento, esta Alcaldía, en virtud de lo establecido en el art. 104 de la Ley 7/1987 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Cesar a D. Iván Díez Ruiz DNI 44.294.804-R, Personal eventual de este Ayuntamiento, Coordinador de Servicios a la Ciudadanía.

**SEGUNDO.** El cese surtirá efectos el día 27 de abril de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la LRBRL.

**TERCERO:** Publicar el cese en el BOP, Web y demás medios que se establezcan y notifíquese a la interesada.

**CUARTO:** Dar traslado al Área de Personal e Intervención a los efectos de su tramitación.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

La Zubia, 27 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 2.594

### **AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)**

*Padrones de agua, basura, alcantarillado y tratamiento residuos ejercicio 2018*

#### **EDICTO**

D. José María Beas Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada),

**HACE SABER:** Que por resolución de Alcaldía de fecha 04/05/2018 se ha aprobado el Padrón de Agua, Basura, Tratamiento de Residuos y Alcantarillado correspondiente al ejercicio 2018.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria del 01/07/2018 al 31/08/2018. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jérez del Marquesado, 4 de mayo de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José María Beas Cobo.

NÚMERO 2.598

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Exposición pública padrones I.B.I. urbana y rústica 2018*

#### **EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Decreto de Alcaldía número 2018-1537 de 7 de mayo del corriente, se han aprobado los padrones anuales de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica correspondientes al ejercicio 2018, y de conformidad con la legislación vigente, se someten los mismos a exposición pública durante el plazo de 15 días hábiles (a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP) en el Servicio Municipal de Catastro de este Ayuntamiento (2ª planta), de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Almuñécar, 7 de mayo de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.538

### **AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)**

*Proyecto de actuación granja de pollos*

#### **EDICTO**

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/03/2018, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación para la construcción de una granja avícola de cebadero de pollos en suelo no urbanizable, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Aprobación proyecto de actuación presentado por D. Ramón Vico Domingo.

#### **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. Ramón Vico Domingo, necesario y previo a la licencia de obras, para la construcción de una granja avícola de cebadero de pollos en término municipal de Montejícar en suelo no urbanizable, condicionado al cumplimiento de las determinaciones del PDSU, así como a las condiciones particulares de edificación y demás recogidas en el informe de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO. La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de 25 años.

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

CUARTO. El propietario de acuerdo con el artículo 52.4 de la LOUA deberá abonar el importe de la prestación compensatoria regulada en el mencionado artículo y que se devengará con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

QUINTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

SEXTO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público en Montejícar, a 27 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Jiménez Árbol. ■